



Ministerio de Ambiente y Obras
Públicas Gobierno de Mendoza



Honorable Legislatura de Mendoza



Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Mendoza



Universidad de Mendoza



Universidad Juan Agustín Maza



Centro Regional de Investigaciones
Científicas y Tecnológicas



Instituto Nacional de Tecnología
Agropecuaria
Centro Regional Mendoza-San Juan



Centro de Economía y Legislación del Agua
Centro Regional Andino
Instituto Nacional del Agua



Instituto de Desarrollo Rural



Instituto de Desarrollo
Industrial Tecnológico
y de Servicios



Instituto Provincial de la Vivienda



Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento

SEGEMAR

Servicio Geológico
Minero Argentino
Delegación Mendoza

FEPUM

Federación de Entidades de
Profesionales
Universitarios de Mendoza

Anteproyecto Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo

Marco Regulatorio

Mendoza, octubre de 2007

Anteproyecto

Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo

Marco Regulatorio

La presente publicación debe ser citada como:

AA.VV. Anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y de Usos del Suelo; Mendoza, Argentina, octubre de 2007

El Anteproyecto surge del trabajo de los representantes designados por cada uno de los organismos integrantes del Acta Acuerdo Interinstitucional, a saber: *Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Instituto Provincial de la Vivienda, Ente Provincial del Agua y del Saneamiento, Comisión de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, Universidad de Mendoza, Universidad Juan Agustín Maza, Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Centro Regional Mendoza-San Juan del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Centro de Economía y Legislación del Agua del Instituto Nacional del Agua, Centro Regional Andino del Instituto Nacional de Agua, Instituto de Desarrollo Rural, Instituto de Desarrollo Tecnológico Industrial y de Servicios, Delegación Mendoza del Servicio Geológico Minero Argentino y Federación de Entidades de Profesionales Universitarias de Mendoza.*

El contenido del anteproyecto no refleja, necesariamente, las opiniones de todos los organismos firmantes ni las de sus representantes, pudiendo los mismos expresar sus disidencias sin menoscabo del espíritu de trabajo conjunto.

Este documento ha sido compilado y diseñado en la Universidad Nacional de Cuyo, Instituto de Ciencias Ambientales de la UNCuyo (www.imd.uncu.edu.ar).

ISBN en trámite.

INTRODUCCIÓN

El presente Anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y de Usos del Suelo, ha sido elaborado por un Equipo Técnico compuesto por docentes e investigadores, graduados y estudiantes de los organismos científicos y académicos con sede en la Provincia de Mendoza, en el marco del Acta Acuerdo Interinstitucional suscripta con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y las Comisiones de Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza.

Este Anteproyecto pretende ser un aporte de carácter técnico para colaborar con los legisladores y funcionarios quienes, como legítimos depositarios de la confianza de la ciudadanía, ejercen la autoridad de la que están investidos para defender el interés público y para definir cuál será la mejor solución para los problemas de nuestra Provincia. Es por esto que el espíritu, que motivó a quienes trabajaron en su elaboración, está opuesto a restringir la toma de decisiones a procedimientos meramente técnicos y apuesta a la recuperación de la política y a la legitimación de sus instituciones democráticas con la participación de la ciudadanía.

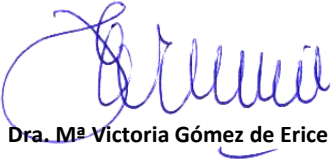
El Anteproyecto elaborado intenta contemplar los diversos puntos de vista de las disciplinas y campos de aplicación que tienen relación con el ordenamiento territorial, así como también asume la defensa del bien común y la búsqueda del bienestar general, por encima de los intereses particulares. Ésta posición se hace explícita en los principios que establece para su aplicación e interpretación, contenidos en una concepción ideológica amplia, dentro de las limitaciones que supone el marco jurídico legal vigente y la necesidad de establecer una coherencia interna, alejada de las posiciones antagónicas.

La complejidad y amplitud de la temática abordada, sumado a la experiencia inédita que significaba el trabajo conjunto de diversas instituciones y diferentes disciplinas, enmarcado en un proceso amplio y democrático, generó incertidumbres conceptuales, metodológicas y operativas que hicieron que el tiempo de elaboración resultara mayor al estimado originariamente. El proceso implicó, también, un aprendizaje sobre cómo superar los obstáculos del trabajo interdisciplinario, en especial, reconocer el carácter convencional de los conceptos que cada disciplina mantiene arraigados y aceptar la relatividad e indeterminación que tiene como consecuencia asumir la complejidad de la realidad.

El proceso de elaboración del Anteproyecto se compuso de dos etapas. En la primera, desde Enero a Mayo de 2007, se realizaron encuestas, entrevistas y luego (4) cuatro talleres con funcionarios políticos y personal técnicos de planta de (19) diecinueve organismos provinciales y municipales; así como también (5) cinco talleres regionales con organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos, tanto en la Zona Este, como en la Zona del Valle de Uco, la Zona Sur y la Zona del Gran Mendoza. Todos estos aportes fueron recopilados, procesados, publicados en forma pública y gratuita, y plasmados en documentos con diagnósticos y propuestas. En la segunda etapa, entre Junio y Septiembre de 2007, un Comité Redactor

Letrado, tomando el documento base del Equipo Técnico, elaboró el primer borrador de proyecto que fue sometido a cinco rondas de correcciones, hasta alcanzar su estado actual.

Si bien su redacción es aún perfectible, se consideró apropiado proceder a su presentación para no acotar su discusión al ámbito científico y académico y para permitir que, de esta forma, puedan intervenir en su perfeccionamiento, tanto los responsables de adoptar una decisión como el resto de la sociedad.



Dra. Ma Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

El Anteproyecto contiene siete libros estructurados en títulos y/o capítulos que contienen los diversos artículos e incisos.

LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Teniendo en cuenta la especificidad del ordenamiento territorial dentro de la Gestión Ambiental, y la necesidad de articular la norma propuesta con el ordenamiento jurídico vigente, se definió en sus primeros artículos el objeto de la ley y los fines del ordenamiento territorial, los objetivos generales y específicos, es decir los problemas a superar y, por último, los principios generales que orientan su aplicación e interpretación.

Creemos importante destacar, entre los numerosos principios y normas enunciados para aplicar e interpretar la Ley, el bien común, el federalismo, el desarrollo sostenible, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, la obligación del Estado y derecho de los habitantes a la información y educación ambiental, la autonomía municipal con el alcance que existe en nuestra Provincia, la incorporación de las externalidades y la prohibición de decisiones fundadas en excepción a las normas vigentes, entre otros.

LIBRO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Libro Segundo, define y describe tanto las herramientas como los procedimientos que se necesitarán para planificar, coordinar, ejecutar y controlar el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza.

Se define cómo y en qué plazo se elaborará el modelo territorial deseado, es decir qué futuro queremos construir para Mendoza. Es por esto que se declara la necesidad de confeccionar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza, aprobar los Planes de Ordenamiento Territorial y articular éstos con el futuro Plan Ambiental y con los Planes Sectoriales (educación, cultura, salud, economía, etc.).

Se establecen las características generales de un Sistema de Información Territorial, integrando los recursos existentes para garantizar información para la toma de decisiones a todos los organismos y a todos los ciudadanos de la Provincia de Mendoza.

La Evaluación de Impacto Ambiental, es complementada con modificaciones que suman elementos de juicio que garanticen evaluar las variables ambientales desde una concepción más amplia, que incluye el impacto territorial de los proyectos de actividades u obras, es decir las consecuencias geográficas, sociales y económicas de los mismos.

Se establece un procedimiento de Auditoría Externa de Impacto Territorial que, mediante las Universidades o Institutos de Investigación, se encargará de evaluar en forma periódica, la capacidad que tienen los Planes de Ordenamiento Territorial y sus Programas y Proyectos para

intervenir en el logro del modelo territorial deseado para la Provincia y los Municipios, así como también evaluar el desempeño de los organismos, normas y procedimientos que son tratados en esta Ley.

Todos estos instrumentos demandarán de la evaluación del presente y la proyección del futuro por parte de todos los organismos públicos, la participación de la ciudadanía y el aporte que pueda realizar el sector científico y técnico.

En otras palabras conlleva pensar a Mendoza, entre todos, en el corto, mediano y largo plazo.

LIBRO TERCERO: SUJETOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Este Libro resultó uno de los aspectos más difícil de redactar, en razón de los siguientes aspectos:

- su alto contenido político
- la materia legislada no es exclusiva de ningún organismo, atraviesa todos los ministerios e involucra a los municipios
- exige la participación de organismos descentralizados y autárquicos y la colaboración del sistema académico y de investigación y desarrollo
- impone la participación de las organizaciones de la sociedad civil por las implicancias que las decisiones tienen con referencia a toda la sociedad
- debe combinar una alta capacidad técnica como soporte para la toma de decisiones, con una modalidad sistémica que cuente con la participación de todos los actores involucrados en su posterior ejecución,
- la modalidad participativa torna indispensable contar con un órgano colegiado que sea, a la vez, participativo, resolutivo y operativo.

Estos requisitos demandan la configuración de un sistema innovador y revolucionario que escape a las estructuras y procedimientos actuales de la organización y gestión del Estado Provincial.

Un sistema de éste tipo sólo registra antecedentes en los diseños institucionales más avanzados que existen para la gestión ambiental, y sólo se ha dado en Latinoamérica en algunos países. En un estudio conjunto la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) afirman que *“la realidad multisectorial de la gestión ambiental ha llevado a los países [Chile, Guatemala, Panamá y Perú] a expresarla en el más alto nivel de gobierno y, en lugar de conformar un área ministerial ambiental, han preferido la conformación de un organismo colegiado en el que participan todas las áreas de la administración pública cuyas decisiones, de alguna forma, repercuten sobre los recursos ambientales o cuya participación se ha considerado conveniente para el diseño de las políticas ambientales. Inclusive en algunos casos, participan ONG’s, sectores académicos...”*

El presente Anteproyecto, luego de innumerables planteos, reformulaciones, debates y conclusiones, contiene la siguiente propuesta:

- ✓ Conformar el Sistema de Información, Coordinación Institucional y Control del Ordenamiento Territorial (SICICOT) integrado por todos los organismos, normas y

procedimientos que actualmente determinan la ocupación, uso y desarrollo del territorio, para evitar la atomización de la planificación y disolución de responsabilidades, cuando la competencia recae en muchos organismos.

- ✓ Crear el Ente Provincial de Ordenamiento Territorial, organismo que materializará, garantizará y enmarcará, el funcionamiento del SICICOT. Está constituido por dos órganos: el Consejo del SICICOT y la Unidad de Ejecución. Este ente, rector y coordinador del SICICOT, se establece como autoridad de aplicación de la presente ley, con carácter descentralizado y autárquico, vinculado funcionalmente al Poder Ejecutivo Provincial, con personería jurídica, capacidad de decisión y recursos financieros propios.
- ✓ El Consejo del SICICOT adoptará las decisiones relevantes, dando intervención, en cada caso, a los organismos o municipios que tienen competencia en la materia, de esta manera se evita centralizar en un órgano que, por ser multitudinario, puede dilatar la toma de decisiones. Esta modalidad, salvando las diferencias, tiene como antecedente el tratamiento en comisión de los proyectos de ley en el Congreso Nacional.
- ✓ La Unidad de Ejecución del SICICOT brindará, al Consejo, elementos de juicio de carácter técnico para adoptar las decisiones más convenientes y, por su parte aplicar las decisiones del Consejo y fiscalizar su cumplimiento. Tendrá una composición heterogénea, seleccionada por concurso público que permitirá integrar especialistas de diversas disciplinas, a la vez que miembros propuestos por el Gobierno Provincial.
- ✓ Un Director Ejecutivo será el jefe de la administración de apoyo a la Unidad de Ejecución y presidirá el Consejo del SICICOT, para asegurar la articulación entre el órgano técnico y el de toma de decisiones. Su designación, por el Poder Ejecutivo, garantizará el respaldo político necesario para actuar dentro del Ente que tendrá, como se explicaba anteriormente, capacidad de decisión propia e independencia de criterio.

LIBRO CUARTO: PARTICIPACIÓN SOCIAL

El Libro Cuarto trata de uno de los temas vitales del Anteproyecto de Ley, que legitimará y garantizará el correcto funcionamiento del SICICOT promoviendo el cumplimiento del bien común, se trata de los mecanismos que garanticen la información para, de esta manera, afianzar la participación social en todos los temas relacionados con el Ordenamiento Territorial y los Usos del Suelo de la Provincia de Mendoza.

La difusión en forma pública y gratuita, mediante una página web, de todas las actuaciones realizadas por la Unidad de Ejecución, garantizará que todos los ciudadanos puedan informarse y participar en instancias formales, que contribuyan a la toma de decisiones por parte del Consejo del SICICOT.

El Consejo del SICICOT, convocará a Consulta Pública y Audiencia Pública, en forma previa a resolver sobre temas que, por su significación y evaluación, tengan trascendencia permanente y general para la población de la Provincia de Mendoza o del lugar donde se vaya a desarrollar el proyecto.

LIBRO QUINTO: FINANCIAMIENTO DEL SICICOT Y MEDIDAS ECONÓMICAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Plantea las herramientas para financiar la implementación de la Ley, medidas económicas promotoras del desarrollo territorial y de incentivo o fomento económico a las distintas actividades productivas.

El Presupuesto de la Provincia deberá contener las partidas presupuestarias para el funcionamiento ordinario del SICICOT y la transferencia de lo que pudiese corresponder a los Municipios. Se crea un fondo especial con recursos de afectación específica para financiar programas y proyectos que propongan medidas concretas para alcanzar los objetivos de la Ley y de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Además se dispone coordinación interministerial en la generación o adecuación de los instrumentos fiscales para la internalización de las externalidades (beneficios para un privado que genera costos que soporta toda la sociedad, ej: contaminación), y la recuperación de la plusvalía (el incremento del valor de bienes de los particulares generado por las acciones que realiza el Estado, ej: obras públicas).

Se establece un mecanismo para que la inversión destinada a satisfacer necesidades básicas insatisfechas sea proporcionalmente mayor en los lugares más postergados. Además se dispone el deber del Estado de mantener actualizados los valores de los avalúos fiscales de los bienes inmuebles, única garantía para que el Impuesto Inmobiliario mantenga el carácter progresivo, sea más justo y solidario.

LIBRO SEXTO: RÉGIMEN DE PENALIDADES

Describe las penalidades que se impondrán a las personas físicas y jurídicas y las responsabilidades solidarias de quines incumplan o atenten contra lo dispuesto en la Ley y en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Otra innovación, imprescindible para la aplicación de las medidas proyectadas, es la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos por la falta de cumplimiento de en la aplicación de la presente ley, o su utilización por parte de aquellos para obtener beneficios para si o para terceros a través del otorgamiento de permisos, habilitaciones o certificaciones y/o promoviese excepciones.

LIBRO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sostiene las consideraciones a tener en cuenta para la futura implementación de la Ley, respecto de las normas vigentes y establece un plazo de (6) seis meses al Poder Ejecutivo para su reglamentación.

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 1º: OBJETO Y FINES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	11
ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS GENERALES	11
ARTÍCULO 3º: CONCEPTOS BÁSICOS	15
ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS GENERALES	16
ARTÍCULO 5º: OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
LIBRO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	19
ARTÍCULO 6º: DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	19
ARTÍCULO 7º: PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	19
TÍTULO I: PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	19
CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES COMUNES	19
ARTÍCULO 8º: JERARQUÍA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	19
ARTÍCULO 9º: CRITERIOS UNIFORMES	20
ARTÍCULO 10º: CRITERIOS COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES	20
ARTÍCULO 11º: DIAGNÓSTICO	21
ARTÍCULO 12º: ARTICULACIÓN DEL DIAGNÓSTICO CON LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	22
ARTÍCULO 13: CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO.	22
ARTÍCULO 14: ZONIFICACIÓN	23
ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN	24
ARTÍCULO 16: NORMAS DE APROBACIÓN	24
ARTÍCULO 17: PLAZOS DE APROBACIÓN	24
ARTÍCULO 18: INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS	25
CAPÍTULO II: PLAN PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	25
ARTÍCULO 19: RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	25
ARTÍCULO 20: CONTENIDO Y PRESUPUESTOS MÍNIMOS	25
CAPÍTULO III: PLANES MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	28
ARTÍCULO 21: RESPONSABLE DE ELABORACIÓN	28
ARTÍCULO 22: PLANES MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	28
CAPÍTULO IV: PROGRAMAS INTERJURIDICcionales	29
ARTÍCULO 23: PROGRAMAS INTERJURIDICcionales	29
CAPÍTULO V: CONSIDERACIONES COMUNES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO	29
ARTÍCULO 24: INDEMNIZACIONES	29
ARTÍCULO 25: RELACIÓN CON CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ÁREAS DE GOBIERNO.	30
ARTÍCULO 26: CASOS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN PROVINCIAL	30
ARTÍCULO 27: MODIFICACIONES A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO	30
TÍTULO II: PLAN AMBIENTAL Y PLANES SECTORIALES ACTUALES Y FUTUROS	30
ARTÍCULO 28: PLAN AMBIENTAL	30
ARTÍCULO 29: PLANES SECTORIALES ACTUALES Y FUTUROS	30

TÍTULO III: SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL	31
ARTÍCULO 30: SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL	31
ARTÍCULO 31: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL	31
TÍTULO IV: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL Y AUDITORIA EXTERNA DE IMPACTO TERRITORIAL	32
ARTÍCULO 32: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL	32
ARTÍCULO 33: IMPLEMENTACIÓN DE LA EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL	32
ARTÍCULO 34: AUDITORÍA EXTERNA DE IMPACTO TERRITORIAL	33
LIBRO TERCERO: SUJETOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	34
CAPITULO I: DEL SISTEMA DE INFORMACION, COORDINACION INSTITUCIONAL Y CONTROL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	34
ARTÍCULO 35: CONFORMACIÓN DEL SICICOT	34
ARTÍCULO 36: OBJETIVO	34
ARTÍCULO 37: ORGANISMOS VINCULADOS	34
ARTÍCULO 38: ENTE PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	34
ARTÍCULO 39: CONSEJO DEL SICICOT	35
ARTÍCULO 40: AUTORIDAD Y FUNCIONES DEL CONSEJO	35
ARTÍCULO 41: DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO	35
ARTÍCULO 42: RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES Y AUTORIDADES	35
ARTÍCULO 43: ENLACE CON LOS MUNICIPIOS	36
CAPITULO II: UNIDAD DE EJECUCION DEL SICICOT	36
ARTÍCULO 44: CREACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCION DEL SICICOT	36
ARTÍCULO 45: COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	36
ARTÍCULO 46: ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	37
CAPITULO III: PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION	38
ARTÍCULO 47: ACTUACIONES	38
ARTÍCULO 48: TRAMITACIONES ORDINARIAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	38
ARTÍCULO 49: TRAMITACIONES EXTRAORDINARIAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	38
ARTÍCULO 50: INTERVENCION DE ORGANISMOS DE PROTECCION	39
ARTÍCULO 51: REQUERIMIENTO DE INFORMES Y/O DICTAMENES	39
ARTÍCULO 52: DECISIONES DEL SICICOT	40
LIBRO CUARTO: MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	41
ARTÍCULO 53: OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	41
ARTÍCULO 54: PUBLICIDAD	41
ARTÍCULO 55: CONSULTA PÚBLICA	41
ARTÍCULO 56: PARTICIPANTES	41
ARTÍCULO 57: CONVOCATORIA	41
ARTÍCULO 58: MODALIDAD Y PLAZOS	42
ARTÍCULO 59: AUDIENCIAS PÚBLICAS	42
ARTÍCULO 60: ARTICULACIÓN CON LA LEY 5.961	42
ARTÍCULO 61: RENDICIÓN DE CUENTAS	42
ARTÍCULO 62: ACCIÓN DE AMPARO	43
LIBRO QUINTO: FINANCIAMIENTO DEL SICICOT E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	44

CAPÍTULO I: FINANCIAMIENTO DEL SICICOT _____	44
ARTÍCULO 63: PRESUPUESTO ORDINARIO _____	44
ARTÍCULO 64: RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA _____	44
ARTÍCULO 65: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL _____	45
CAPÍTULO II: MEDIDAS ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL _____	45
ARTÍCULO 66: COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL _____	45
ARTÍCULO 67: CAPTACIÓN DE RECURSOS Y CANALIZACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO DE LA INVERSIÓN _____	45
ARTÍCULO 68: PROGRAMAS DE PROMOCIÓN A ACTIVIDADES ECONÓMICAS: _____	46
ARTÍCULO 69: OBRA PÚBLICA: _____	46
ARTÍCULO 70: PRIORIDADES DE INVERSIÓN _____	46
ARTÍCULO 71: VALUACIÓN FISCAL DE LOS BIENES INMUEBLES: _____	46
LIBRO SEXTO: RÉGIMEN DE PENALIDADES _____	47
ARTÍCULO 72: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO	47
ARTÍCULO 73: INCUMPLIMIENTO O MORA EN LA REGLAMENTACIÓN _____	47
ARTÍCULO 74: MULTAS _____	47
ARTÍCULO 75: SANCIONES ACCESORIAS _____	47
ARTÍCULO 76: RESPONSABILIDAD COMPARTIDA _____	47
ARTÍCULO 77: FUNCIONARIOS PÚBLICOS _____	48
ARTÍCULO 78: OTRAS SANCIONES _____	48
ARTÍCULO 79: DAÑO AMBIENTAL _____	48
ARTÍCULO 80: DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS _____	48
LIBRO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS _____	48
ARTÍCULO 81: CARÁCTER PROVISORIO DE LA DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL _____	49
ARTÍCULO 82: VIGENCIA DE LA LEY N° 4.341 _____	49
ARTÍCULO 83: VIGENCIA DE LA LEY N° 5.804 _____	49
ARTÍCULO 84: PLAZO PARA LA REGLAMENTACION _____	49
ARTÍCULO 85: ENTRADA EN VIGENCIA _____	49
ARTÍCULO 86: DE FORMA _____	49

ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USOS DEL SUELO

LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y FINES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La presente Ley tiene por objeto establecer como política del Estado Provincial y de los Municipios el Ordenamiento Territorial, considerado como proceso político-administrativo del Estado cuyos fines son:

- a) Conocer y caracterizar el medio físico y natural de tal manera que se establezca su aptitud y capacidad de soporte para las actividades antrópicas actuales y futuras, y evaluar los recursos que, con la participación de la sociedad, puedan gestionar el desarrollo territorial en forma sostenible.
- b) Implementar planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo tendientes al desarrollo de un sistema urbano, rural y de secano equilibrado y ambientalmente sustentable.
- c) Crear, desarrollar y mantener un modelo de gestión sistémico y eficiente, centrado en la visión integral y estratégica de la Provincia, y los Municipios las regiones, adaptado a los procesos y avances tecnológicos, los comportamientos dinámicos y competitivos de la economía, la dinámica social y la valoración estratégica de los recursos y el conocimiento.
- d) Lograr instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinado a lograr una integración justa y la convivencia armónica y democrática.
- e) Procurar el ordenamiento integral y equilibrado de todo el territorio, aprovechando de manera racional todos sus recursos humanos, naturales y físico-estructurales, conforme a sus potencialidades y limitaciones.
- f) Asegurar una mejor calidad de vida, en congruencia con los principios de equidad social y equilibrio territorial tendientes a un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS GENERALES

La presente Ley es de orden público, quedan sujetas a sus prescripciones todas las personas privadas, físicas y jurídicas, y las públicas, estatales o no y se funda en el cumplimiento de las Normas Constitucionales de la Nación y de la Provincia, en los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina y de las Leyes Nacionales y Provinciales vinculadas a la materia.

La aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá basarse en principios y normas que se enuncian a continuación y a las cuales adhiere la provincia, en caso de las nacionales, teniendo como objetivo primordial el interés común y el bienestar general por encima de los intereses particulares, así como también el respeto de los valores y costumbres de la sociedad con un contenido ético:

- a. Bien Común:** Garantizar el bien común de todos los habitantes de la Provincia, velando en especial por el derecho al agua, el suelo y el aire, derechos humanos básicos y vitales para el desarrollo de la vida humana y su hábitat. Se deberá garantizar el uso de la tierra y el agua a todos los habitantes de la provincia, respetando el que

requieren actualmente las actividades económicas y sociales vinculadas a la cultura agraria, sus cultivos y pastoreos, como así también las industrias artesanales

b. Federalismo: del que se derivan:

1. La titularidad originaria de las Provincias sobre sus recursos naturales (art. 124 de la Constitución Nacional).

2. La potestad delegada al Congreso Nacional de dictar: (Art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional)

2. a.- el Código Civil, en el cual se establecen los derechos reales, las obligaciones y los contratos referidos al suelo, quedando a las provincias su aplicación. Que corresponde a las Provincias dictar las normas referidas a la reglamentación de la unidad económica. (Artículo 2611, 2336, 2715 y 3475 bis del CC). El Código atribuye al dominio público, salvo las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, las aguas superficiales y subterráneas (art. 2340 y 2350 del CC).

2. b. el Código de Minería, el que incluye al régimen de los hidrocarburos. Respecto de los principales minerales rige el principio regalista que atribuye, al Estado nacional o provincial, según donde se encuentren, el dominio de las minas. Las mismas se conceden a los particulares para su explotación, con un derecho que tiene la protección constitucional de la propiedad mientras se cumplan las condiciones legales de la concesión. Respecto a los hidrocarburos líquidos y gaseosos, el Estado tiene el dominio inalienable e imprescriptible de los yacimientos y, por ende, la concesión sólo atribuye el dominio de los hidrocarburos extraídos. (Art. 1º de la Constitución Provincial y art. 1º de la Ley 17.319, art. 1º de la Ley 24.145).

2. c.- el Código Penal, en tal sentido existen normas ambientales que establecen infracciones penales. La ley 24051 de Residuos Peligrosos incluye normas de derecho común tipificando figuras penales que resultan aplicables, en consecuencia, en todo el territorio nacional.

3. Las facultades concurrentes de la Nación y de las Provincias respecto de la cláusula de progreso, como es el fomento de nuevas industrias y la colonización. (art. 75, inc. 18 y art. 125 de la Constitución Nacional)

4. Las facultades especiales en materia de protección ambiental, por las que el Congreso Nacional dicta los presupuestos mínimos y las provincias dictan normas y se plantean objetivos ambientales adecuados a su realidad. Éstas poseen la potestad de aumentar el nivel de exigencias y, velar por su aplicación, pero no de disminuirlo. Además le corresponde su aplicación (art. 41 de la Constitución Nacional). Con anterioridad a la reforma Constitucional de 1994 la Provincia dictó la ley de preservación y mejoramiento del ambiente nº 5961, la que se encuentra vigente y se complementa de la presente.

5. El ejercicio del Poder de Policía consiste en la potestad del Estado de reglamentar los derechos constitucionalmente reconocidos en función del interés general (art. 14 de la Constitución Nacional). El mismo corresponde a las provincias, salvo cuando está afectado el comercio interprovincial, las relaciones y el comercio internacional o se trata de establecimientos de utilidad nacional (art. 75 inc. 13) e inc. 30) de la Constitución Nacional). En virtud de ello, las provincias conservan la potestad de reglamentar, en su ámbito territorial, todo lo referido a la protección de los distintos recursos naturales, pudiendo adherir a las normas nacionales, convirtiéndolas en derecho local. Así lo ha hecho la Provincia de Mendoza, en materia de Ambiente con la

Ley 5.961, de suelos (Ley 22428), de patrimonio forestal (Ley 13276), de fauna silvestre (Ley 22421), y del recurso aire (Ley 20284) y la Ley 4.886 de uso del suelo en el oeste del Gran Mendoza y sus modificatorias.

6. Facultades reservadas por las Provincias: En ejercicio de sus potestades, la Provincia ha dictado numerosas disposiciones vinculadas con la materia de la presente, como son la Ley 3776 de ordenamiento edilicio y urbanístico en zonas aledañas a parques provinciales y municipales, modificada por las leyes 3.815, 4.215 4.219 5239, la ley 3790 de creación de la Autoridad Minera Provincial que concede y caduca derechos mineros, y posee un registro catastral de esos derechos, la Ley 4341 de loteo o fraccionamiento, la Ley 6188 de manejo ecológico del Piedemonte mendocino, la Ley 4711 de Desarrollo de planes de colonización, la Ley 6086 de promoción y arraigo de puesteros en tierras no irrigadas y la Ley 6045, de áreas naturales protegidas.

7. Régimen Especial de Mendoza en Materia de Aguas: Respecto del recurso hídrico, la Constitución Provincial ha establecido principios básicos, como son: el de inherencia del derecho de agua al predio (art. 186 de Constitución Provincial), la concesión mediante ley (art. 194 de Constitución Provincial), la participación de los usuarios en la elección de autoridades y en la administración de sus rentas (art. 187). Crea un órgano extra-poder que tiene a su cargo todos los asuntos referidos a la irrigación, el Departamento General de Irrigación, que tiene autonomía política, estabilidad de sus autoridades y autarquía financiera (art. 188, 189 y 196 de la Constitución Provincial). Por ende, en la política de ordenamiento territorial, se debe tener la necesaria coordinación con la autoridad de aguas, en base a dichas normas constitucionales y teniendo en cuenta la Ley de Aguas y la Ley de Aguas Subterráneas.

b. Desarrollo Sostenible: El desarrollo sostenible supone un modo de desarrollo con justicia social, que responde a las necesidades de todos, que garantiza el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. (art. 41 de la Constitución Nacional y Principio 4º de la Declaración de Río).

c. Desarrollo Humano, Económico y Social: Es función del Estado la promoción del desarrollo integral de la persona, en su dimensión individual y colectiva, de la economía con justicia social, de la productividad de la economía, de la generación de empleo y del desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento (Artículos 75 inc. 19, 124 y 125 última parte de la Constitución Nacional)

d. Crecimiento armónico y poblamiento equilibrado del territorio: se deben promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar y armonizar el desigual desarrollo relativo de provincias , regiones y municipios (art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional y Principio 8º de la Declaración de Río), promoviendo la solidaridad y equidad social y fiscal, a fin de garantizar el acceso racional y equitativo a los recursos y a las oportunidades y beneficios generados socialmente;

e. Atención Prioritaria de Necesidades Básicas Insatisfechas: el Estado Provincial, los Municipios y los Concesionarios de Servicios Públicos, deberán priorizar la inversión destinada a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de los lugares más postergados, en materia de infraestructura, equipamiento y servicios de salud, educación, vivienda, agua potable y saneamiento, transporte, comunicaciones y espacios públicos de circulación y recreación, entre otros rubros, para garantizar la mejora progresiva hacia mejores niveles de vida, en cumplimiento de los Objetivos del Milenio, definidos por la Organización de las Naciones Unidas

f. Utilización racional de los recursos naturales, preservación del patrimonio Natural y Cultural y de la diversidad biológica: (art. Art. 41, 2º párrafo de la Constitución Nacional). Respecto del patrimonio arquitectónico, paleontológico y natural rige la Ley 25743 y Ley 6.034. En cuanto a la protección de la diversidad biológica mediante leyes nacionales, por Ley 24375 se aprobó el Convenio de Río de Janeiro de 1992 y por la Ley 21836 se aprobó la Convención sobre el Patrimonio Cultural y Natural, por Ley 23919 se aprobó el Convenio relativo a humedales de importancia nacional especialmente como hábitat de aves acuáticas. Por Ley 22344 se ratificó la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Por Ley 23916 se aprobó la Convención sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Por Ley 25841 se aprueba el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR. Por Ley 24.701, en 1996, el Congreso de la Nación ratificó la adhesión a la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

g. Autonomía Municipal: con el alcance y contenido que se fije en cada provincia (art. 5º y 123 de la Constitución Nacional). La administración de los intereses locales en la provincia de Mendoza estará a cargo de las municipalidades y la Ley Orgánica deslindará las atribuciones y responsabilidades (Artículos 197, 199 y 99 inc. 5º de la Constitución Provincial). A fin de coordinar las potestades provinciales y municipales en materia de ordenamiento territorial, se debe tener presente la titularidad provincial de los recursos naturales sin perjuicio del ejercicio del poder de policía local, de los Municipios y las atribuciones propias de los Municipios sobre los bienes del dominio público y privado municipal (Art. 200 incisos 3, 4 in fine e inc. 9 de la Constitución Provincial). En función de ello, compete a la Provincia establecer las normas básicas en materia de disposición, preservación y uso de los recursos naturales, zonificación industrial y agrícola, servicios públicos y protección del medio ambiente. En virtud de la descentralización, que consagra la responsabilidad de los Municipios para ejercer actos de gobierno en la solución de sus problemas, gestión de sus intereses privativos, oportunidades y el manejo de sus recursos y la participación comunitaria, en coordinación con las normas e instrumentos provinciales y nacionales. Los Municipios podrán establecer normas complementarias en función de sanidad, salubridad pública y bienestar general de los vecinos, que aumenten las exigencias provinciales pero no que las disminuyan. Si en virtud de dichas exigencias locales se viesen efectivamente impedidas actividades productivas, o de aprovechamiento de recursos naturales, los Municipios que establezcan esas mayores exigencias impeditivas, no participarán en las regalías que abonen tales actividades a la Provincia.

h. Incorporación de las Externalidades: las autoridades deberán procurar la incorporación de los efectos secundarios que acarrea el desarrollo de las actividades humanas, las que pueden ser positivas (beneficios para un tercero) o negativas (perjuicios para un tercero), como también los costos ambientales que de ello se deriven (Principio 16 de la Declaración de Río); todo ello ya sea regulando las actividades (prohibiendo o promoviendo determinadas actuaciones) ya sea estableciendo correctores (subvenciones o penalizaciones), de modo que el impacto económico de las externalidades afecte directamente a quien la origina y, por lo tanto, la tenga en cuenta a la hora de tomar sus decisiones.

i. Principio de Prevención y Responsabilidad: Todos los habitantes y las autoridades tienen la obligación de preservar las condiciones ambientales y de responder por los daños originados teniendo la obligación prioritaria de recomponer por los daños causados. (Art. 41 de la Constitución Nacional).

j. **Precaución:** según dicho principio cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Principio 15 de la Declaración de Río, art. 4º de la Ley 25675).

k. **Obligación del Estado y derecho de los habitantes a la información y educación ambiental:** (art. Art. 41, 2º párrafo de la Constitución Nacional y Ley 25.831 de Libre Acceso a la Información Ambiental, Art. 267 y 268 del Código de Minería y art. 43 y 44 de la Ley Provincial 5.961).

l. **Participación Social:** además de la representación política a través de los partidos políticos, (art. 38 de la Constitución Nacional) de los derechos de iniciativa legislativa y consulta popular (Artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional), los ciudadanos tienen derecho a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos, el acceso igualitario a la información para estimular su formación, el análisis de las propuestas, la puesta en común de diferentes criterios y aptitudes y las estrategias de consenso, para ello las autoridades deberán promover las asociaciones cuyo objetivo sea el de fortalecer la democracia, legitimar sus instituciones, velar por el efectivo cumplimiento de tales derechos y promover la gestión participativa de la sociedad para la promoción en la toma de decisiones y en la ejecución conjunta de acciones (Principio 10º de la Declaración de Río y Artículos 164 y 165 de la Declaración de Johannesburgo).

m. **Defensa de los Intereses Difusos y Colectivos:** En el caso de afectación en los derechos de incidencia colectiva el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones podrán interponer la acción de amparo siempre que no exista otro medio judicial más idóneo. (Art. 43 de la Constitución Nacional). En igual sentido, resulta una institución fundamental la participación de los interesados en audiencias públicas debidamente notificadas y con el aporte previo de la documentación adecuada. La intervención de un organismo específico, como es el del Defensor del Pueblo en el orden nacional, que tenga a su cargo el análisis, la información, la tutela y la legitimación judicial activa para la defensa de tales intereses, resultará esencial para el tratamiento serio y responsable de los intereses difusos.

n. **Prohibición de excepciones:** Toda vez que se encuentre en consideración, de cualquiera de los organismos competentes, alguna decisión respecto de cualquier proyecto, obra o actividad económica que implique contradecir lo dispuesto por la presente Ley y las demás que regulan la materia, sin posibilidad de ser salvada por el interesado, no podrá emitirse decisión fundada en excepción, bajo pena de nulidad o inexistencia por violar expresamente esta Ley y, en consecuencia, constituir un vicio grave o grosero, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 52 inc. a), 72, 75 y 76 de la Ley 3.909.

ARTÍCULO 3º: CONCEPTOS BÁSICOS

A los efectos de aplicar e interpretar la presente Ley se entiende por:

a) **Ordenamiento territorial:** expresión espacial de la política económica, social, cultural y ambiental e instrumento de planificación y gestión. Es de carácter transversal y afecta las normas de carácter básico o general y todas aquellas que tienen que ver con el funcionamiento y administración del territorio, siendo sus principios básicos la coordinación y subordinación de las políticas sectoriales y

destinado a configurar, en el corto, mediano y largo plazo, la organización y uso del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y necesidades de la población y los objetivos de desarrollo sustentable, como principio rector.

b) **Planificación:** forma de anticipar el curso de acción que debe adoptarse con la finalidad de alcanzar una situación deseada.

c) **Planificación de desarrollo:** tipo de planificación que involucra a la planificación económica, social, ambiental y territorial.

d) **Desarrollo:** proceso vinculado a la posibilidad de crear una situación social, ambiental, cultural, institucional, económica y política que potencie las condiciones de vida que permitan a las personas alcanzar estados de satisfacción de las necesidades básicas, así como la oportunidad de progreso social y mejoramiento en todos los órdenes de la vida personal y comunitaria.

e) **Desarrollo sostenible:** concepción del desarrollo que propugna la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Debe propender al equilibrio entre las variables de crecimiento económico, equidad social y calidad ambiental.

f) **Desarrollo local:** proceso continuo y complejo basado en el consenso, impulsado por la sociedad de un territorio local, apoyado en un programa o proyecto, que aprovechando sus recursos endógenos, tiende a potenciar, optimizar y crear condiciones favorables de crecimiento,

g) **Ambiente:** conjunto de elementos naturales y antrópicos que interactúan sistémicamente en un tiempo y territorio determinado.

h) **Territorio:** espacio geográfico definido y delimitado por pautas institucionales, legales y el sentido de pertenencia de la comunidad, en donde se da la relación permanente entre los procesos sociales, económicos y ambientales.

i) **Participación:** interactuar o ser partícipe responsable en determinada actividad con el fin de construir y sostener el bien común, en forma proactiva, a través del aporte de información, colaboración en la toma de decisiones y recursos que permitan la identificación, la ejecución y el control de acciones y proyectos de interés público.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales de la presente ley:

a) Promover el desarrollo territorial equilibrado y sostenible de la Provincia, de las áreas urbanas, rurales y naturales, en el oasis y en el secano de las distintas cuencas hidrográficas y regiones existentes.

b) Lograr la coordinación interinstitucional, multidisciplinaria y permanente, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la elaboración e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas.

c) Garantizar un sistema urbano, rural y natural equilibrado, conforme a la aptitud del suelo para los asentamientos humanos y actividades económicas, prestando especial atención a los riesgos naturales y antrópicos, la disponibilidad del agua y la dotación de infraestructura y equipamiento.

d) Conciliar el desarrollo económico y social con la conservación del ambiente y de los recursos naturales fortaleciendo la organización territorial; regulando y protegiendo el uso racional de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y del suelo; minimizando

la degradación de las áreas urbanas y rurales, tanto de oasis como de secano, preservando el patrimonio y la diversidad natural, histórica y cultural.

e) Establecer las condiciones físicas, sociales, económicas y espaciales necesarias para satisfacer los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de viviendas, servicios públicos, infraestructura, equipamiento, industria, comercio y actividades de servicio, de conformidad a las pautas culturales, ambientales y técnicas existentes.

f) Propender a la ejecución de acciones de preservación, mitigación y reparación del ambiente, en general, a través de una adecuada planificación y organización de las actividades en el territorio provincial.

g) Impulsar y promover los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios a los fines de lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias, mediante mecanismos claros y transparentes de información pública y respeto por el derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de conflictos y diferencias.

h) Establecer los principios, normas y procedimientos que hagan obligatorio el ordenamiento territorial a partir de los conceptos, principios y objetivos prescritos en esta Ley.

ARTÍCULO 5º: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establécense como objetivos específicos del ordenamiento territorial:

a) Priorizar los usos del suelo compatibles y evitar la coexistencia de usos del suelo incompatibles, la pérdida del espacio público y la fragmentación del territorio.

b) Prevenir y controlar el avance de los procesos de desertificación, erosión y deterioro del suelo aire y agua, promoviendo la adopción de políticas públicas destinadas a la recuperación de áreas o zonas deprimidas, deterioradas o en involución ambiental, procurando el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas y el arraigo de sus pobladores en condiciones adecuadas de vida, evitando las desigualdades territoriales.

c) Priorizar las acciones provinciales, municipales y sectoriales que garanticen el fortalecimiento y desarrollo sustentable del territorio, asegurando la participación pública en cada una de las fases del proceso como herramienta para mejorar la calidad de vida de su población.

d) Aumentar, conservar, mantener y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional, armónico y equilibrado de los mismos.

e) Propender a que el Gran Mendoza sea una Metrópolis de oasis equilibrada con buena calidad de vida para todos, que garantice el desarrollo humano en lo político, económico y social.

f) Potenciar los centros que integran el sistema urbano provincial para lograr el equilibrio socio-territorial y el desarrollo sostenible.

g) Potenciar y proteger las zonas agropecuarias irrigadas y promover la multifuncionalidad del uso del suelo.

h) Reconocer el valor patrimonial, económico, ambiental y paisajístico de los entornos rurales locales, fundamentalmente los amenazados, dada su proximidad geográfica provocada por los procesos expansivos urbanos y que, por su especificidad ambiental, no son reproducibles en otras áreas.

- i) Procurar el desarrollo sostenible de las zonas agropecuarias irrigadas y de secano y promover la multifuncionalidad del espacio rural, respetando las vocaciones locales y la cultura de las comunidades de los pueblos originarios.
- j) Generar los mecanismos de información, concientización y educación sobre los alcances del ordenamiento territorial como herramienta para el desarrollo sostenible, dirigidos al conocimiento público y a los distintos actores sociales involucrados, como insumo para la toma de decisiones fundamentadas en la gestión territorial.

LIBRO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 6º: DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Son instrumentos y procedimientos del Ordenamiento Territorial las siguientes normas tanto de planificación y ejecución, como de información y control:

- a) El Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.
- c) El Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.
- d) El Plan Ambiental Provincial.
- e) Los Planes Sectoriales actuales y futuros.
- f) El Sistema de Información Territorial.
- g) La Evaluación del Impacto Ambiental.
- h) La Auditoría Externa de Impacto Territorial.

ARTÍCULO 7º: PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

El Poder Ejecutivo Provincial elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza a los efectos de combinar y compatibilizar los diferentes planes sectoriales, el plan ambiental y los planes de ordenamiento territorial bajo una estrategia integradora.

No será necesaria la elaboración ni aprobación de todos estos planes en el orden en que son enunciados, pero una vez aprobado cualquiera de ellos deberá estudiarse la necesidad de modificar los preexistentes.

TÍTULO I: PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES COMUNES

ARTÍCULO 8º: JERARQUÍA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

A los efectos de establecer la jerarquía de los términos utilizados en la presente Ley, se establece la siguiente estructura:

- a) Planes de Ordenamiento Territorial: Estos comprenden el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial. Contienen estrategias que orientan su ejecución y objetivos para alcanzar el modelo territorial deseado.
- b) Programas: Se trata de instrumentos rectores, derivados de la planificación institucional, conformados por un conjunto de proyectos formulados para alcanzar determinados objetivos, establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- c) Proyectos: Conjunto de obras o actividades destinadas a alcanzar el cumplimiento de objetivos y metas definidos por un programa, tendientes a la obtención de resultados concretos de acuerdo al ámbito de competencia y

responsabilidad de cada unidad, que pueden planificarse, analizarse y ejecutarse administrativamente, en forma específica.

ARTÍCULO 9º: CRITERIOS UNIFORMES

Se adoptarán criterios uniformes en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, proponiendo a través de una reglamentación específica la utilización de un lenguaje común, en lo atinente a caracterización del suelo, definiciones de áreas, subáreas, tipos de uso, coeficientes, indicadores, cartografía, y todo otro elemento que coadyuve a homogeneizar la información y su tratamiento respectivo. Confeccionará, a su vez, un glosario de términos técnicos que faciliten una interpretación uniforme.

ARTÍCULO 10º: CRITERIOS COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES

A los fines de la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de trabajo, de acuerdo a sus distintas escalas:

- a) **Propósitos:** los Planes de Ordenamiento Territorial deberán establecer un programa de información, formación, persuasión y concertación, comprendiendo una acción conjunta de gobernabilidad estratégica entre la Provincia, los Municipios y la población, definiendo lineamientos y posturas dinámicas a seguir, a fin de alcanzar el objetivo de un desarrollo equilibrado y sustentable del territorio.
- b) **Integralidad:** se deberá involucrar e interrelacionar efectivamente a todos los componentes de la gestión territorial, es decir, se deberá integrar los aspectos físicos, geográficos, ambientales, económicos, sociales, culturales, históricos, políticos, administrativos y financieros a fin de obtener resultados que permitan una gestión adecuada del territorio y el desarrollo sostenible en el largo plazo.
- c) **Especificidad:** los Planes de Ordenamiento Territorial deberán contener las herramientas necesarias que permitan poner de relieve las peculiaridades físicas, ambientales, sociales, económicas y territoriales de cada uno de los Municipios de la Provincia para potenciar sus posibilidades de desarrollo. Deberá además contener mecanismos para propiciar, desarrollar y preservar el uso del suelo según sus potencialidades, debiéndose garantizar la preservación de los parámetros ambientales que aseguren la calidad de vida de la población.
- d) **Visión Estratégica:** los Planes de Ordenamiento Territorial deberán superar situaciones coyunturales y brindar orientaciones de mediano y largo plazo, conforme a una estrategia de desarrollo sustentable. La visión del territorio a intervenir deberá ser revisada en forma permanente en función de factores internos de gobernabilidad y la dinámica externa que incide en la gestión del territorio, especialmente los riesgos y amenazas proveniente del contexto de apertura y globalización.
- e) **Equidad:** el proceso de elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial deberá evitar todo tipo de discriminación, debiendo garantizar y asegurar la representación y participación efectiva de todos los sectores involucrados en los procesos de formulación, aplicación y revisión de los planes, programas y proyectos.
- f) **Integración:** el alcance de los planes, programas y proyectos deberá variar de acuerdo con la jerarquía de los núcleos poblados y, por lo tanto, deberán estar integrados en las distintas escalas territoriales y a los diversos planes sectoriales, a fin de lograr coherencia en la gestión del territorio y aprovechamiento de los recursos comunes.

- g) **Concurrencia:** se deberá promover necesariamente la articulación administrativa e institucional como base de una planificación y administración coherente tanto vertical como horizontal, racionalizando la toma de decisiones y optimizando el uso de los recursos disponibles.
- h) **Descentralización:** los Planes de Ordenamiento Territorial deberán propender a fortalecer los procesos de descentralización administrativa, asignando las funciones, objetivos y recursos a las instancias de gestión pública que componen los niveles nacional, provincial y departamental, según lo que corresponda.
- i) **Preventivo:** los planes deberán contener las acciones preventivas necesarias para evitar daños ambientales, sociales y económicos que pudiesen afectar el territorio.
- j) **Flexibilidad:** los Planes de Ordenamiento Territorial deberán, en su implementación, establecer los procedimientos de revisión y seguimiento permanente, adecuando los mecanismos para la realización de los ajustes necesarios para el logro de sus objetivos.
- k) **Evaluabilidad:** deberán prever los mecanismos de evaluación, a partir de procesos de seguimiento continuo, a fin de identificar los avances en el cumplimiento de los planes y el impacto o resultado de los programas y proyectos establecidos.
- l) **Participación social:** los Planes de Ordenamiento Territorial deberán permitir la intervención de todos los actores involucrados a fin de priorizar metas y objetivos, detectar problemas y conflictos y establecer las acciones a seguir, logrando el máximo nivel de beneficio público posible, definiendo propósitos, objetivos y metas compartidas, que permitan alcanzar los objetivos fijados por los planes.
- m) **Educación e integración:** entre las metas y objetivos de los planes deberá considerarse prioritaria y fundamental la función de la educación, a fin de asegurar el conocimiento y la integración y participación de todos los sectores involucrados, para garantizar la ejecutabilidad del desarrollo integral sustentable y estratégico del territorio.
- n) **Información:** los Planes de Ordenamiento Territorial deberán asegurar la conformación de un sistema de información que sirva de base para la formulación, seguimiento y evaluación permanente de los planes. Este sistema debe estar actualizado, en un lenguaje accesible y ser oportuno, veraz, verificable y confiable.
- o) **Articulación y eficiencia en la asignación de recursos:** los planes deberán estar articulados con las políticas territoriales, ambientales, económicas definidas, debiéndose identificar y asignar los distintos recursos y capacidades disponibles para su eficaz implementación.
- p) **Presupuestos mínimos de protección ambiental:** los planes deberán respetar los presupuestos mínimos de protección ambiental existentes a nivel nacional e incorporar presupuestos mínimos a nivel provincial, sobre capacidad de acogida o aptitud de un territorio para el asentamiento humano y el desarrollo de las actividades económicas; capacidad de carga; usos del suelo y externalidades.

ARTÍCULO 11º: DIAGNÓSTICO

A los fines de la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, el SICICOT será el responsable de elaborar el diagnóstico provincial, y los Municipios el diagnóstico de cada departamento, sin perjuicio de futuros diagnósticos a nivel regional, en base a información sistematizada, actualizada, actualizable y accesible del territorio provincial

y municipal. La información y los recursos necesarios para la elaboración de los diagnósticos y planes a nivel municipal serán aportados por el SICICOT, si el Municipio así lo solicita. Los diagnósticos deberán elaborarse teniendo en cuenta los cuatro grandes subsistemas y sus interrelaciones:

- Físico-Natural: la ocupación del suelo y las cuencas hidrográficas, aptitud y capacidad de acogida, limitaciones ambientales, amenazas, peligrosidad, vulnerabilidad y riesgos. El aire, la flora, la fauna, el relieve, lo geológico, hidrológico y geotécnico, como componentes del medio natural.
- Actividades y agentes: características de la producción compatibilidades y diversificación, usos de los terrenos, sistemas de producción, identificación de agentes o actores. Servicios ambientales de las actividades. Condicionantes externos, cadenas y mercados, redes, clusters, perfiles tecnológicos. Demanda y oferta de recursos, especialmente naturales y humanos. Organización social del trabajo.
- Valores: características culturales, paisajes, historia, identidad, costumbres, diversidad cultural, comportamientos, régimen legal y condicionantes, instituciones públicas y privadas con injerencia en el nivel.
- Espacios adaptados: disponibilidad y existencia de infraestructura, equipamientos y servicios. asentamientos poblacionales, concentrados y dispersos en interacción, calidad ambiental y de vida, estructura agraria, red de riego.

ARTÍCULO 12º: ARTICULACIÓN DEL DIAGNÓSTICO CON LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Conforme el diagnóstico territorial, que identifica y jerarquiza las problemáticas existentes sobre la organización del territorio, será elaborado el modelo territorial de Mendoza que se desea alcanzar en el largo plazo, de acuerdo a los principios, objetivos y los presupuestos mínimos establecidos en la presente Ley,

Se deberán construir escenarios alternativos para evaluar la tendencia de la trayectoria entre la situación de partida y la deseable y no deseable hacia el futuro. Las estrategias y escenarios definidos permitirán la identificación de acciones en el corto, mediano y largo plazo, para alcanzar el modelo deseado.

Los Planes de Ordenamiento Territorial darán lugar a la generación de medidas correctivas, en tanto que acciones de intervención implementadas mediante programas y proyectos de gestión, que garanticen la interacción de las distintas instituciones a través de mecanismos de participación social.

ARTÍCULO 13: CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

El territorio de la Provincia de Mendoza cuenta con el Oasis y el Secano, compuesto de la montaña y la planicie, será clasificado según su estado y aptitud ecológica, que en la situación que ha generado diferentes asentamientos y actividades, legitimada luego por las disposiciones de las autoridades públicas. En tal sentido se lo clasifica en:

- a) Oasis: Se entiende por tal, toda superficie que cuenta con derecho de agua, a partir de la sistematización del riego, tanto superficial, como subterránea, para diversos usos.

1. Áreas Urbanas: Son aquellas destinadas a los asentamientos humanos consolidados e intensivos y en las cuales se desarrollan actividades vinculadas a la residencia poblacional, actividades terciarias y compatibles con este destino. Podrán ser subdivididas en sub-áreas urbanizadas o semi-urbanizadas, de conformidad al estado o situación en que se encuentren los servicios públicos instalados, el equipamiento, la red vial y los accesos a la misma, de conformidad con los criterios que se establezcan en los respectivos planes de ordenamiento.
 2. Áreas Rurales: son espacios multifuncionales, ocupados por comunidades humanas de baja densidad poblacional, con aptitud no sólo para la producción agraria, sino que también incorpora otras opciones como la agricultura de servicios, el agroturismo y toda otra actividad de conformidad con los criterios que se establezcan en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial. Pueden ser afectadas a zonas protegidas a los efectos de cumplimiento de la presente ley.
 3. Áreas Complementarias: áreas circundantes o adyacentes a áreas urbanas o rurales que, por sus características o aptitudes, pueden ser destinadas a una reserva como ampliación de dichas áreas u otros destinos o fines específicos, de conformidad con los criterios que se establezcan en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.
- b) Secano: Se entiende por tal, toda superficie que no posee suficiente cantidad de agua para poder proveer los recursos destinados al riego artificial superficial y o subterráneo.
1. Áreas Rurales: son espacios multifuncionales, ocupados por comunidades humanas de baja densidad poblacional, con aptitud no sólo para la producción pecuaria, sino que también incorpora otras opciones como el turismo y toda otra actividad de conformidad con los criterios que se establezcan en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial. Pueden ser afectadas a zonas protegidas a los efectos de cumplimiento de la presente ley.
 2. Áreas Naturales: es aquella parte del territorio que carece de comunidades humanas y que permanece en estado natural. Los planes respectivos deberán garantizar la preservación de la red de áreas naturales protegidas de la provincia y contemplar, en especial la protección de las nacientes de agua que abastecen al sistema hídrico provincial.

ARTÍCULO 14: ZONIFICACIÓN

Los Planes de Ordenamiento territorial que oportunamente se aprueben, necesariamente, deberán contar con:

- una zonificación del territorio conforme a los usos del suelo determinados sobre la base de su aptitud y capacidad de acogida, así como su potencial de recursos, tales como: residenciales, comerciales, industriales, recreativas, administrativas, de equipamiento, rurales, mineras, petroleras, reservas u otras,
- la conformidad respecto a las posibilidades o factibilidad de accesos, servicios, equipamiento, infraestructura u otras mejoras, teniendo en cuenta las previsiones necesarias para la localización de actividades e emprendimientos que requieran o demanden grandes espacios para desarrollar sus actividades, atento a la concentración de personas, vehículos, bienes o servicios;

deberán respetar:

- la estética urbana, rural y natural en particular en aquellos sectores que merezcan una especial protección por sus valores históricos, culturales, edilicios o paisajísticos,
- la heterogeneidad de la actividad urbana, lo que equivale a renunciar a toda propuesta de zonas exclusivas,
- el carácter de las zonas no admitiendo usos y tipos edilicios incompatibles y controlando las alteraciones que se produzcan el deterioro en la calidad de vida;

no deberán admitir:

- un uso notoriamente incompatible con el destino asignado, debiéndose controlar las alteraciones que puedan afectar la zonificación establecida, las localizaciones conflictivas que afecten los sectores a delimitar,
- la localización de asentamientos o emprendimientos en lugares vulnerables a los peligros naturales, ya sean de índole geológica o climática.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN

El SICICOT elaborará una propuesta para que el Poder Ejecutivo Provincial y los Departamentos Ejecutivos Municipales, cada uno en su ámbito, reglamenten el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 16: NORMAS DE APROBACIÓN

Se considerarán válidos los siguientes Planes de Ordenamiento Territorial que sean aprobados mediante:

- a) Ley: para el caso del Plan de Ordenamiento Territorial Provincial y aquellos que incluyan convenios con la Nación o surjan de acuerdos interprovinciales o internacionales, y sus modificaciones serán aprobados por ley, previa convocatoria ineludible a Audiencia Pública.
- b) Ordenanza Municipal: cuando se trate de Planes de Ordenamiento Territorial Municipales y sus modificaciones, previa convocatoria ineludible a Audiencia Pública.
- c) Convenio: cuando se trate de Programas Interjurisdiccionales e Intermunicipales, en este último caso además deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Deliberantes, previa convocatoria ineludible a Audiencia Pública.

ARTÍCULO 17: PLAZOS DE APROBACIÓN

El Ejecutivo Provincial a través del organismo correspondiente deberá cumplimentar en el plazo de dieciocho (18) dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la formulación e implementación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, el cual deberá ser elevado ante la Honorable Legislatura para su aprobación.

Cada Departamento Ejecutivo Municipal deberán cumplimentar en un plazo de doce (12) dieciocho meses contados a partir de la aprobación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, la formulación e implementación del Plan Municipal de

Ordenamiento Territorial, el cual deberá ser elevado ante el Concejo Deliberante para su aprobación.

ARTÍCULO 18: INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

La falta de cumplimiento, sin causa fehacientemente acreditada, por parte del Ejecutivo Provincial como de los Departamentos Ejecutivos Municipales, de los plazos establecidos en los artículos que anteceden, harán pasibles a los funcionarios implicados de las sanciones administrativas y penales que correspondan, sin perjuicio de su responsabilidad personal y patrimonial que pudiese corresponderle.

CAPÍTULO II: PLAN PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 19: RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

El Poder Ejecutivo Provincial será el responsable de elaborar, poner en consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia y hacer cumplir el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 20: CONTENIDO Y PRESUPUESTOS MÍNIMOS

El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial constituye el marco de referencia sistémico y específico para la formulación y gestión de las acciones públicas y privadas, que tendrán los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Crear y establecer las grandes Directrices Territoriales, para sustentar las acciones del desarrollo social, económico, político y la preservación de la biodiversidad del ambiente sustentable en el corto, mediano y largo plazo, atendiendo a las fines, objetivos y estrategias establecidos en la presente norma, en la Ley nº 25.675 y en las previstas para el Plan Ambiental Provincial en la Ley nº 5.961.
- b) Determinar las prioridades de la acción pública y privada a escala provincial, en acuerdo y concordancia con los Planes Nacionales, Municipales y Sectoriales y conservando la identidad cultural local del territorio.
- c) Definir e inventariar, en la cartografía oficial de la provincia, las características ambientales, geomorfológicas, geológicas, geotécnicas, hidrogeológicas, edafológicas, hidrológicas y topográficas en relación con los presupuestos mínimos de riesgos naturales: sísmicos, aluvionales, hidrológicos, climáticos, volcánicos, los movimientos de remoción en masa, la erosión del suelo y subsuelo y otros, así como los antrópicos: tecnológicos, económicos, sociales y todos aquellos riesgos que puedan significar un perjuicio para la población y su desarrollo sustentable.
- d) Definir las zonas homogéneas, heterogéneas y de interfaces en relaciones de compatibilidad, complementariedad e incompatibilidad entre usos del suelo y externalidades conflictivas.
- e) Fijar el orden de prioridades para la utilización, defensa y conservación de los recursos naturales y antrópicos, y las acciones que aseguren el desarrollo sustentable según lo establecen la Ley nº 25.675, Ley nº 5961 y las demás normas vigentes y lo preceptuado por esta ley. También deberá fijar y delimitar todas aquellas zonas que, por sus especiales características ecológicas y culturales, sean de particular importancia económica, productiva o ambiental, debiendo fijar un régimen especial de protección, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley nº 6.045 de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

- f) Deberá fijar las acciones y políticas necesarias para la protección del Pedemonte en general y, en particular, el del Gran Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley nº 5.804 y sus reglamentaciones, arbitrando los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de dicha normativa.
- g) Establecer los regímenes de protección adecuados del suelo en todas sus formas, estableciendo las delimitaciones adecuadas para la explotación rural de acuerdo a sus potencialidades.
- h) Reglamentar y elaborar las normas referidas a la implementación de la unidad económica de acuerdo a las previsiones de los artículos Nº 2336 y 3475 del Código Civil.
- i) Proponer la elaboración de proyectos y la ejecución de obras necesarias en infraestructura de agua, cloacas, viales, de transporte y otras para mejorarlas, crearlas o completarlas.
- j) Proponer medidas para promover la integración social y desalentar el establecimiento o ampliación de enclaves que fragmenten el territorio.
- k) Definir programas para el transporte público de pasajeros y el transporte comercial de carga, especialmente en las conexiones del Corredor Bioceánico y MERCOSUR.
- l) Desarrollar, establecer y consolidar mecanismos para regular y monitorear los asentamientos humanos urbanos y rurales, fortaleciendo políticas de estímulo y arraigo según corresponda.
- m) Fijar los lineamientos y directrices necesarias para propender el desarrollo equilibrado de los centros urbanos del interior de la Provincia, con especial referencia a la protección de los suelos productivos, ocupación eficiente del espacio, equipamiento y servicios públicos y administrativos.
- n) Definir las políticas de ocupación, consolidación y arraigo territorial en las zonas productivas bajo riego con la oferta de provisión de equipamiento adecuado, de infraestructura, de servicios básicos y de sistemas de gestión de empleo en relación al capital social y cultural de las mismas.
- o) Establecer la multifuncionalidad del espacio rural, delimitar zonas de promoción para la producción semillera, orgánica o biodinámica, considerar las actividades rurales no agrícolas, tales como agroindustrias, artesanales, agroturismo, turismo rural, ecoturismo, circuitos temáticos u otras opciones.
- p) Proponer y contener la estructura y metodología de participación ciudadana, entendida como una participación activa, desde la identificación de las externalidades negativas y positivas, hasta el monitoreo y fiscalización de las soluciones seleccionadas, debiéndose establecer plazos, procedimientos, etapas y métodos de evaluación de resultados.
- q) Complementar las políticas sobre Cuencas Hidrográficas en forma adherida a lo definido por el Departamento General de Irrigación y los organismos hídricos interjurisdiccionales con incumbencia en la materia.
- r) Establecer las acciones correspondientes a la lucha contra la desertificación, salinización, erosión y degradación de los suelos provinciales; contra la contaminación hídrica; contra la contaminación atmosférica, las cuales deberán ser coordinadas, en lo que correspondiere, con las acciones establecidas en los demás planes.
- s) Establecer estrategias de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo sustentable del territorio, determinando la ubicación de infraestructura y los índices de cobertura de servicios públicos y de equipamiento. El Poder Ejecutivo Provincial, en su

caso, promoverá nuevos acuerdos con los concesionarios de servicios públicos, cuando los índices establecidos en el Plan Municipal difieran de los acordados previamente,

t) Proteger y promover zonas con producciones con identidad territorial. como elemento de calidad y competitividad.

u) Reconocer el valor patrimonial, económico, ambiental y paisajístico de los entornos agrícolas locales, fundamentalmente, los amenazados por los procesos expansivos urbanos y que, por su especificidad ambiental, no son reproducibles en otras áreas.

v) Considerar, en los planes, la presencia de singularidades y zonas rurales con producciones emblemáticas,

w) Prevenir la configuración de estructuras fundiarias no sustentables, tanto desde el punto de vista ambiental como económico.

x) Alentar la generación de una atmósfera industrial (sinergia entre empresas del mismo rubro) como ventaja competitiva y proteger la configuración de la misma.

y) Desarrollar la infraestructura, los equipamientos y los servicios, en zona rural, con el objeto de consolidar el capital social y cultural y mejorar la capacidad productiva de los territorios.

z) Considerar los servicios ambientales rurales, al realizar los procesos de selección de proyectos.

aa) Regular en zonas agrícolas las ladrilleras y otras actividades extractivas, el vertido, voluntario o accidental, de líquidos efluentes industriales, entre otras.

bb) Prevenir la instalación de depósitos de residuos sólidos contaminantes, en espacios rurales.

cc) Coordinar, compatibilizar e incluir las políticas y estrategias de los Planes Nacionales y Provinciales con los Municipales y Sectoriales, fortaleciendo el accionar municipal y la asistencia técnica e institucional.

dd) Tomar en cuenta los procesos de integración regional, interregional, nacional e internacional, en acuerdo con los parámetros a considerar a nivel estatal y no estatal.

ee) Especificar y desarrollar los procesos necesarios de descentralización y fortalecimiento municipal, especialmente de transferencia de funciones y de asistencia técnica-institucional que se consideren imprescindibles para la ejecución de la presente ley.

CAPÍTULO III: PLANES MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 21: RESPONSABLE DE ELABORACIÓN

Cada Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberá elaborar, poner en consideración del Concejo Deliberante y hacer cumplir el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal o sus modificaciones, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 22: PLANES MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Serán elaborados Planes Municipales de Ordenamiento Territorial para definir el modelo territorial municipal. Servirán de marco para la adecuada coordinación de los distintos programas, proyectos y acciones en el corto, mediano y largo plazo, que tengan incidencia en el Departamento, acorde a lo previsto en los demás Planes, sus objetivos son:

- a) Definir normas, programas, proyectos y acciones para encauzar y administrar el desarrollo sostenible, estableciendo las áreas y sub-áreas de alto riesgo natural, sus capacidades de carga demográfica, habitacional, así como las posibilidades de explotación económica y su crecimiento en el corto, mediano y largo plazo.
- b) Establecer acciones, políticas y estrategias para la parcelación y regularización dominial de predios urbanos, rurales y de secano, indicando, en cada uno de los sectores delimitados, los tipos de uso expresamente prohibidos, restringidos y/o permitidos y sus condicionamientos generales y las dimensiones lineales y superficiales mínimas que deberán respetar los titulares de dominio al momento de proponer un loteo o parcelamiento de un inmueble.
- c) Jerarquizar y clasificar el territorio en centros poblados: urbanos, suburbanos, de expansión urbana, rurales bajo riego, de secano; de áreas naturales y de reserva en cada una de ellas, conforme a los términos establecidos en la presente ley. El organismo catastral provincial incorporará, dentro de la Cartografía Oficial de la Provincia, toda clasificación, categorización y delimitación que se determinen por imperio de la presente.
- d) Establecer obligatoriamente los coeficientes de densidad de la población (C.D.P.), intensidad de la edificación (Factor de Ocupación Total - F.O.T.), el porcentaje de ocupación del suelo (Factor de Ocupación del Suelo - F.O.S.) que se deberán respetar en cada zona.
- e) Ajustar los Códigos de Edificación vigentes en su jurisdicción, conforme a la presente ley y a los Planes que, en consecuencia, se dicten.
- f) Alentar y promover la densificación y consolidación de las zonas urbanas que ofrezcan posibilidades de desarrollo sustentable, previo estudio de la capacidad de acogida, de la capacidad portante del suelo y de la disponibilidad de recursos y servicios básicos, identificando aquellas más degradadas.
- g) Establecer, para todas las áreas, los mecanismos que garanticen la creación y preservación de los espacios públicos, transformándolos en espacios verdes de recreación y de preservación ambiental.

- h) Definir los radios o límites urbanos de las distintas localidades o asentamientos urbanos, con estrategias para el mantenimiento, recuperación y puesta en valor de los centros históricos y culturales departamentales.
- i) Definir acciones y políticas integrales e integradoras en relación con los asentamientos clandestinos o marginales, a través de la identificación de inmuebles y terrenos de desarrollo y construcción prioritaria, de la localización y fijación de las dimensiones de zonas, determinadas como suburbanas, fijando los índices máximos de ocupación y usos admitidos.
- j) Determinar tipos, alcance y zonas de influencia de los macroproyectos urbanos para minimizar sus impactos negativos.
- k) Fijar los instrumentos de gestión y financiamiento del desarrollo territorial.
- l) Establecer políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar el desarrollo de las áreas de secano y de las zonas productivas bajo riego de acuerdo a las aptitudes de uso y capacidad de acogida del territorio y a las expectativas y necesidades de la población propiciando un uso racional y sustentable de los recursos.
- m) Establecer los mecanismos que garanticen la preservación del ambiente rural con medidas de prevención o mitigación que reduzcan el impacto ambiental, generado por aplicación de nuevas tecnologías y de infraestructuras que afectan el paisaje rural.
- n) Establecer los mecanismos para la preservación del arbolado público urbano y rural.
- o) Proponer y contener la estructura y metodología de participación ciudadana, entendida como una participación activa desde la identificación de las externalidades negativas y positivas, hasta el monitoreo y fiscalización de las soluciones seleccionadas, debiéndose establecer plazos, procedimientos, etapas y métodos de evaluación de resultados.

CAPÍTULO IV: PROGRAMAS INTERJURIDICIONALES

ARTÍCULO 23: PROGRAMAS INTERJURISDICCIONALES

Los intereses comunes de distintas jurisdicciones del gobierno provincial y de distintos municipios deberán ser contenidos en Programas conjuntos, coordinados mediante convenio, previa aprobación por parte de los Consejos Deliberantes correspondientes. Los programas de dos o más municipios, deberán guardar coherencia con sus respectivos Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO V: CONSIDERACIONES COMUNES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 24: INDEMNIZACIONES

Siempre y en todos los casos, las indemnizaciones que pudiesen surgir, por aplicación de la presente ley, deberán ser soportadas por el organismo o nivel proponente de la medida causal de un posible perjuicio patrimonial. A los efectos de la valuación del perjuicio se seguirá el criterio establecido por el Art. 8º y concordantes del Decreto-Ley Nº 1.447/75.

ARTÍCULO 25: RELACIÓN CON CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ÁREAS DE GOBIERNO.

La planificación de: Servicios Públicos, Vivienda, Salud, Educación, Transporte Público y Administración de Justicia y los correspondientes a otras áreas deberá respetar las previsiones de los Planes de Ordenamiento Territorial de cualquier nivel.

Para el caso de los Servicios Públicos concesionados o a concesionar, los entes reguladores, y/o supletoriamente el mismo Poder Ejecutivo, en conjunto con los Departamentos Ejecutivos Municipales que correspondieren, promoverá los acuerdos necesarios con los concesionarios correspondientes.

ARTÍCULO 26: CASOS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN PROVINCIAL

La aprobación de propuestas de ubicación e instalación en el territorio provincial de zonas industriales, zonas francas, puertos secos, vías de comunicación nacionales y/o interprovinciales y aeropuertos, o cualquier obra nacional o establecimiento denominado de utilidad nacional, deberán ser ratificadas por ley, luego de haber sido aprobadas por el SICICOT según el procedimiento indicado en el artículo 47 de la presente Ley.

ARTÍCULO 27: MODIFICACIONES A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO

Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente al Plan de Ordenamiento Territorial Provincial y Municipal deberán obtener previamente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), expedida por la autoridad de aplicación o por las municipalidades correspondientes, conforme lo determine la reglamentación y según la categorización de los proyectos que establezca dicha reglamentación. El SICICOT deberá necesariamente participar en los procesos de E.I.A. para su conocimiento y toma de razón, conforme a las atribuciones que por la presente Ley se le otorgan.

TÍTULO II: PLAN AMBIENTAL Y PLANES SECTORIALES ACTUALES Y FUTUROS

ARTÍCULO 28: PLAN AMBIENTAL

Las disposiciones del Plan Ambiental expresado en el artículo 6º de la Ley Nº 5961 y el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial deberán ser complementarios y compatibles entre sí, pero no podrá argumentarse la falta de aprobación de uno para proceder a la aprobación del otro.

ARTÍCULO 29: PLANES SECTORIALES ACTUALES Y FUTUROS

Los Planes Sectoriales deberán adecuarse a las pautas, normativas y acciones establecidas en el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y respetar los lineamientos establecidos por estos.

Las políticas o acciones enmarcadas en planes sectoriales referidos a turismo, salud, minería, educación u otros, deberán ajustarse en su formulación a las determinaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial en sus distintas escalas y, en su ejecución, ser coordinadas en el ámbito del SICICOT, cuando los mismos tengan impacto territorial.

TÍTULO III: SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 30: SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

El SICICOT, mediante el Área de Información de la Unidad de Ejecución, organizará, en coordinación con sus organismos integrantes, un Sistema de Información Territorial de acceso público y gratuito, destinado a recopilar, procesar, organizar y difundir toda la información necesaria para el conocimiento del territorio y su dinámica, para la elaboración, ejecución y seguimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial y para publicar, en forma gratuita, la información referente a todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 31: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL

El sistema informatizado tendrá como objetivos:

- a) Constituirse en una red interinstitucional de información territorial, incluyendo al Sector Científico y organizaciones de la Sociedad Civil.
- b) Diseñar el Sistema a partir de la interacción de programas compatibles.
- c) Procesar y organizar la información sobre el territorio y su dinámica, hacer el seguimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental y de los Planes, Programas y Proyectos en el corto, mediano y largo plazo.
- d) Definir funciones y responsabilidades de cada institución, conforme a sus potencialidades o fortalezas, el rol a cumplir y el tipo y niveles de información que está dispuesta a brindar al Sistema de Información Territorial.
- e) Determinar niveles de información restringida, por tiempo limitado explícitamente, para el acceso a información en proceso de actualización, para garantizar la veracidad de los datos difundidos,
- f) Establecer y disponer los medios y recursos para integrar, normalizar y estandarizar la información en un sistema único de interpretación y lenguaje común.
- g) Definir criterios de transferencia de la información a la comunidad.
- h) Coordinar su actividad con la que realizan otros organismos públicos y privados que utilicen el sistema informático para la gestión y administración de sus datos.
- i) Capacitar a los recursos humanos de los Municipios y de los organismos encargados de la ejecución, aplicación y control de los distintos Planes de Ordenamiento Territorial.
- j) Brindar información estratégica para el logro de los fines de la Ley relativa a la formulación, ejecución y financiación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial, del Sistema de Información Geográfica (SIG), de los centros de formación de recursos humanos, información estadística y legal, experiencias exitosas en ordenamiento territorial (buenas prácticas), de instituciones locales, nacionales e internacionales relacionadas con el Ordenamiento Territorial.
- k) Organizar y difundir el conocimiento de los recursos naturales, económicos y sociales del territorio de la Provincia.
- l) Crear y coordinar los canales de información necesarios para el mejor desarrollo de las actividades públicas y privadas, estatales o no.

TÍTULO IV: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL Y AUDITORIA EXTERNA DE IMPACTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 32: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL

A los fines de la presente ley entiéndase por evaluación de impacto territorial la identificación, interpretación y valuación de las consecuencias geográficas, sociales y económico-financieras que puedan causar las acciones o proyectos públicos o privados en el equilibrio territorial, la equidad social y el desarrollo sustentable.

La evaluación de impacto territorial se realizará, dentro del procedimiento existente para la Evaluación de Impacto Ambiental, y tiene por objeto complementarla en forma concomitante para hacer cumplir lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 35 de la Ley 5.961.

La Unidad de Ejecución dispondrá, de oficio o mediante solicitud fundada, la realización de la evaluación de impacto territorial cuando a su entender no se hubiera contemplado lo enumerado anteriormente.

ARTÍCULO 33: IMPLEMENTACIÓN DE LA EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL

A los efectos de implementar la evaluación del impacto territorial, el proponente, siempre que tenga a su alcance o pueda obtener la información correspondiente, en la Manifestación General de Impacto Ambiental, y/o la Autoridad de Aplicación correspondiente deberán incluir, -sin perjuicio de lo exigido por la Ley 5.961, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario 2.109/94-, los siguientes aspectos antes de emitir la Declaración de Impacto Ambiental:

a) Geográficos: identificación de los diferentes usos que el hombre puede hacer de la tierra y evaluación de las formas de organización resultantes, de acuerdo a su grado de compatibilidad o incompatibilidad, las necesidades de la sociedad y las características intrínsecas del medio natural y su relación con los elementos antrópicos. Su visión es integral, sistémica, dinámica y relacional. El propósito es alcanzar una ocupación racional, armónica y eficiente del territorio que facilite el desarrollo de las actividades económicas y el equilibrio en la distribución de los asentamientos humanos, para crear condiciones de bienestar y una calidad de vida adecuada.

Abarca el estudio e interacción de las esferas biótica, abiótica y antrópica desde tres perspectivas:

1. la locacional (coordenadas, altitud, sitio (emplazamiento), posición (relaciones), escalas desde lo global a lo local, zonificación y distribución, incluye el mapeo y análisis de información georeferenciada),
2. la temporal (los procesos y huellas de la naturaleza y la sociedad en el tiempo) y,
3. la relacional (vinculación del subsistema natural, el de asentamientos, el productivo, el de transportes y el de comunicaciones).

b) Sociales: la contribución al desarrollo humano integral, a la ampliación del espacio público, a la distribución equitativa del ingreso, a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas, al nivel de educación y capacitación de los recursos humanos, al nivel de formalidad del empleo y a la calidad de vida de los habitantes.

c) Económico-Financieros: comprende el análisis y evaluación de costo-beneficio de las distintas actividades que se desarrollan o que se propongan, teniendo en consideración su incidencia en el Producto Bruto Interno Provincial; el Producto Bruto Geográfico; la generación de nuevos puestos de trabajo; la creación o incentivación de otras actividades económicas para proveerle materias primas, servicios, insumos o repuestos en el medio, su sustentabilidad, la reinversión de las utilidades en el ámbito provincial, el grado de desarrollo tecnológico que aporten, la presencia de externalidades, la contribución fiscal neta y la existencia de subsidios o mecanismos de fomento explícitos o implícitos que requieran, cuantificando los mismos.

ARTÍCULO 34: AUDITORÍA EXTERNA DE IMPACTO TERRITORIAL

Periódicamente, al menos en forma bianual, se deberá realizar una Auditoría Externa de Impacto Territorial, como procedimiento realizado por las Universidades o Institutos de Investigación, destinada a medir la capacidad que tienen los Planes de Ordenamiento Territorial y sus Programas y Proyectos para intervenir en el logro del modelo territorial deseado para la Provincia y los Municipios y el funcionamiento del SICICOT y de su Unidad de Ejecución.

Dicha Auditoria será ejecutada bajo la modalidad de consultoría externa, según los términos de referencia aprobados mediante el procedimiento de tramitación establecido en el Artículo 47 de la presente Ley.

LIBRO TERCERO: SUJETOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I: DEL SISTEMA DE INFORMACION, COORDINACION INSTITUCIONAL Y CONTROL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 35: CONFORMACIÓN DEL SICICOT

Confórmase el Sistema de Información, Coordinación Institucional y Control del Ordenamiento Territorial (SICICOT), como red para la aplicación de la presente Ley.

El SICICOT comprende el conjunto sistémico de organismos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la planificación del ordenamiento territorial, su aplicación y control interno y externo para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 36: OBJETIVO

La conformación del SICICOT tiene como objetivos:

- a) imprimir una nueva dinámica al sistema actual, a través de un proceso de coordinación y decisión del que participen todos los diferentes actores implicados,
- b) respetar, en forma estricta, las exigencias de celeridad, transparencia y objetividad,
- c) transformar parcialmente y en forma gradual la metodología de trabajo vertical, por la cooperación transversal que involucre lo social, lo político, lo económico, lo ambiental y territorial como una unidad indisoluble,
- d) poner énfasis en las vinculaciones múltiples, dinámicas y cambiantes entre sus diferentes actores, para poder actuar, de manera sinérgica, en el diseño de nuevas políticas territoriales, como actividades que deberán necesariamente plantearse de manera coordinada.

ARTÍCULO 37: ORGANISMOS VINCULADOS

El SICICOT está conformado por todos los organismos del Estado, centralizados, descentralizados, autárquicos y públicos no estatales que tengan incidencia en la materia, el Departamento General de Irrigación, Entes reguladores y los Municipios.

El conjunto de organismos, cuyo accionar será coordinado en la red del SICICOT, también comprende los organismos científicos, académicos, colegios profesionales y las organizaciones de la sociedad civil cuyos estatutos tengan relación con la materia.

ARTÍCULO 38: ENTE PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Créase la Ente Provincial de Ordenamiento Territorial, como organismo rector y coordinador del SICICOT y como autoridad de aplicación de la presente Ley, con carácter descentralizado y autárquico, vinculado funcionalmente al Poder Ejecutivo Provincial, con: personería jurídica, capacidad de decisión y recursos financieros propios.

Este organismo estará integrado por el Consejo del SICICOT y la Unidad de Ejecución.

ARTÍCULO 39: CONSEJO DEL SICICOT

Créase el Consejo de Ordenamiento Territorial, conformado por los representantes de los siguientes organismos con competencia en la materia:

- a) las Direcciones o Subsecretarías: del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Turismo y Cultura, del Ministerio de Desarrollo Social; de la Dirección General de Escuelas y del Instituto Provincial de la Vivienda,
- b) los Municipios,
- c) Departamento General de Irrigación,
- d) Entes Reguladores,
- e) el sector científico-técnico de la Provincia de Mendoza: organismos científicos, académicos y colegios profesionales cuya acción sea pertinente en la materia y que así lo soliciten,
- f) las organizaciones de la sociedad civil: serán invitadas por el Consejo aquellas cuyos estatutos tengan relación con la materia, tendrán solamente derecho a voz en todas las reuniones.

ARTÍCULO 40: AUTORIDAD Y FUNCIONES DEL CONSEJO

El Consejo del SICICOT será presidido por el Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecución.

El Consejo, como órgano de tratamiento y resolución, se reunirá bajo las siguientes modalidades:

- a) se reunirá con carácter Ordinario por lo menos, una vez al año, cuando sean convocados todos los integrantes del Consejo, para tratar su reglamento, definir la programación anual de actividades de la Unidad de Ejecución, distribuir del presupuesto y la memoria anual de actividades al efecto de ser presentada en la Honorable Legislatura.
- b) se reunirá con carácter Extraordinario: cuando sean convocados todos los integrantes del Consejo por el Poder Ejecutivo Provincial, la Unidad de Ejecución o por solicitud de un tercio de los organismos integrantes del SICICOT.
- c) se reunirá con carácter Ad-hoc para el tratamiento de un tema específico: cuando la Unidad de Ejecución convoque sólo a los integrantes del Consejo que corresponda, en función de la materia y el territorio, estos miembros sesionarán y resolverán validamente en nombre del Consejo.

ARTÍCULO 41: DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO

Los organismos provinciales y los Municipios que integran el SICICOT, deberán designar ante el Consejo, un (1) representante titular y un (1) suplente y comunicarlo a la Unidad de Ejecución.

Los representantes comunicarán a las autoridades superiores de los organismos integrantes del Sistema los temas que son motivo de tratamiento en el Consejo y requerirán de los mismos la información necesaria y transmitirán las opiniones o decisiones de cada organismo.

ARTÍCULO 42: RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES Y AUTORIDADES

Si alguno de los representantes tuviese razones fundadas, a criterio de la autoridad que lo designó, que impidan el cumplimiento de sus tareas en el caso sometido a consideración, deberá ponerlo en conocimiento de dicha autoridad a fin que esta decida sobre su reemplazo y lo comunique en forma fehaciente a la Unidad de Ejecución del SICICOT.

La falta de cumplimiento con celeridad, transparencia y efectividad en tiempo y forma, sin que mediere la justificación pertinente, de las obligaciones establecidas para los representantes que integran el Consejo y, en su caso, de los deberes a cargo de las autoridades de cada organismo integrante del Sistema, implicarán, sin perjuicio de las responsabilidades políticas que correspondan, las responsabilidades patrimoniales que pudieran derivarse del incumplimiento, en forma personal

ARTÍCULO 43: ENLACE CON LOS MUNICIPIOS

Los Municipios dispondrán las medidas necesarias para garantizar:

- a) el apoyo y enlace para los representantes designados ante el Consejo,
- b) la elaboración de los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial,
- c) la organización en su ámbito, del Sistema de Información Territorial, coordinado con los diferentes ámbitos jurisdiccionales a través del SICICOT,
- d) la formulación, la evaluación y el control de los programas y proyectos,
- e) la implementación de los mecanismos que hagan efectiva la participación de los actores de la sociedad, en la formulación, implementación, ejecución y control de los planes de ordenamiento municipal.

El Poder Ejecutivo dispondrá en su presupuesto anual la capacitación y asistencia técnica a los Municipios en atención a las realidades locales, como así también pondrá a disposición a través del SICICOT, la información temática existente de las distintas reparticiones públicas.

CAPITULO II: UNIDAD DE EJECUCION DEL SICICOT

ARTÍCULO 44: CREACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCION DEL SICICOT

Créase la Unidad de Ejecución del SICICOT. Su misión es coordinar la actuación de los organismos que participan en el Sistema ofreciendo un espacio de concertación y consenso. Será responsable de proponer, recibir, tramitar, ejecutar y controlar las iniciativas, sin perjuicio de las obligaciones específicas contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 45: COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

La Unidad de Ejecución (UE) del SICICOT estará integrada por un Director Ejecutivo que reúna los mismos requisitos de los integrantes de la Unidad de Ejecución, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, y siete (7) especialistas en planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, con formación de grado en diferentes disciplinas y campos de aplicación, no pudiendo haber más de un especialista con la misma formación de grado.

Los integrantes de la UE serán seleccionados mediante concurso público de antecedentes, por un Jurado ad-hoc con representación del Poder Ejecutivo y de

organismos científicos y académicos y organizaciones de la sociedad civil, conforme lo determine la reglamentación y serán designados por el Poder Ejecutivo, por el término de cinco años.

ARTÍCULO 46: ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

En la ejecución y cumplimiento de esta Ley corresponden a la Unidad de Ejecución del SICICOT las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la elaboración, evaluación, revisión y propuestas de modificación de los Planes Provincial de Ordenamiento territorial, programas, proyectos y someterlos a la consideración del Consejo del SICICOT.
- b) Promover la participación social y ciudadana en los términos de esta Ley.
- c) Procurar una activa participación de los organismos científicos y académicos en la capacitación y asesoramiento, en la formulación y evaluación de propuestas de programas y proyectos, como también en el monitoreo y control de los procesos.
- d) Elaborar una propuesta del reglamento del Consejo y de su propio reglamento interno, su programación anual de actividades, la distribución del presupuesto y la memoria anual de actividades para ponerlos en consideración del Consejo.
- e) Coordinar las políticas y prácticas catastrales con los Planes de Ordenamiento Territorial y los programas que se refieran a desarrollo urbano y rural y a asentamientos humanos. Promover la formulación, ejecución, financiamiento y control de la ejecución de programas y proyectos enmarcados en los Planes Provinciales de Ordenamiento Territorial.
- f) Proponer, controlar y establecer procedimientos de controles cruzados para hacer más transparentes las decisiones, sumando a los controles internos realizados por los organismos de la administración centralizada, controles externos por parte de la Legislatura, los organismos autárquicos, los concejos deliberantes, la comunidad académica y científica y las organizaciones de la sociedad civil.
- g) Determinar, imponer y ejecutar, por sí o a través del organismo que determine la reglamentación, las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos necesarios para preservar el medio ambiente y el equilibrio territorial, conforme a los principios preventivos y precautorios.
- h) Definir y proponer cursos de acción en el corto, mediano y largo plazo conforme a las pautas establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.
 - a) Diseñar en acuerdo con los organismos integrantes del SICICOT y poner en marcha el Sistema de Información Territorial.
 - b) Llevar el registro de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial a nivel provincial y municipal; de planes sectoriales u otro tipo de planes con incidencia en el territorio.
 - c) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos de la materia y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos legales.
 - d) Verificar que los planes sectoriales y los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal sean congruentes con el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, sin menoscabo de las competencias de los municipios, sugiriendo a los organismos competentes las adecuaciones necesarias.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION

ARTÍCULO 47: ACTUACIONES

Todas las actuaciones llevadas a conocimiento de la Unidad de Ejecución deberán ser escritas y públicas, dejándose constancia en las actas sobre lo tratado y lo resuelto, debiendo anexarse a las mismas toda la documentación que haya sido considerada para fundar la decisión.

ARTÍCULO 48: TRAMITACIONES ORDINARIAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

Serán tratados bajo este procedimiento, los temas sometidos a consideración del SICICOT que, a criterio del Consejo, solamente demanden la intervención de los integrantes del mismo, lo que se deberá realizar en las siguientes etapas y plazos:

- a) **Formación de expediente:** Receptar las iniciativas o presentar las propias formando expediente con todos los antecedentes que se acompañen y los que estime necesario requerir, en el plazo de quince (10) días hábiles contados desde la presentación de la iniciativa.
- b) **Preselección de organismos intervinientes e invitados:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de formado el Expediente, publicará un listado preliminar con los organismos integrantes del SICICOT que, a criterio de la Unidad de Ejecución en razón de la materia o del territorio, deberán intervenir en su tratamiento y resolver formando el Consejo Ad-hoc considerado en la presente Ley, e invitará a las organizaciones de la sociedad civil que estime pertinente, por su solvencia en el tratamiento de la temática respectiva, a presentar sus propios informes.
- c) **Selección de organismos intervinientes e invitados:** A partir de los diez (10) días hábiles siguientes de haber sido publicado el listado preliminar, los organismos integrantes del SICICOT no seleccionados podrán comunicar en forma fundada su decisión de intervenir en el proceso y formar el Consejo Ad-hoc, así como también podrán solicitar participar organizaciones de la sociedad civil. Vencido este plazo, se publicará y notificará el listado definitivo.
- d) **Plazo de expedición:** una vez publicado el listado definitivo de organismos intervinientes y de organizaciones de la sociedad civil participantes, la Unidad de Ejecución dará intervención en forma simultánea a todos, quienes deberán expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles, pudiendo solicitarse la ampliación de dicho plazo a la UE, en forma fundada, por motivos de importancia y complejidad del tema, la que resolverá en forma irrecurrible y en única instancia.
- e) **Resolución:** recopilados los informes de los organismos integrantes del SICICOT y de las organizaciones de la sociedad civil. La Unidad de Ejecución quedará en condiciones de elaborar uno o varios dictámenes y ponerlo/s a consideración de un Consejo Ad-hoc, formado por los organismos del SICICOT que intervinieron en la tramitación, para que éste resuelva.

ARTÍCULO 49: TRAMITACIONES EXTRAORDINARIAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

Serán tratados bajo procedimiento extraordinario, los temas sometidos a consideración del SICICOT y referidos a la aprobación y modificación de planes, programas y proyectos, que por su importancia y relevancia, a criterio del Consejo

constituido, sean objeto de participación social, contará de las siguientes etapas y plazos:

- a) **Formación de expediente:** Receptar las iniciativas o presentar las propias formando expediente con todos los antecedentes que se acompañen y los que estime necesario requerir, en el plazo de quince (10) días hábiles contados desde la presentación de la iniciativa.
- b) **Preselección de organismos intervinientes e invitados:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de formado el Expediente, publicará un listado preliminar con los organismos integrantes del SICICOT que, a criterio de la Unidad de Ejecución en razón de la materia o del territorio, deberán intervenir en su tratamiento y resolver formando el Consejo Ad-hoc considerado en la presente Ley, e invitará a las organizaciones de la sociedad civil que estime pertinente a presentar sus propios informes.
- c) **Selección de organismos intervinientes e invitados:** A partir de los diez (10) días hábiles siguientes de haber sido publicado el listado preliminar, los organismos integrantes del SICICOT no seleccionados podrán comunicar en forma fundada su decisión de intervenir en el proceso y formar el Consejo Ad-hoc, así como también podrán solicitar participar organizaciones de la sociedad civil. Vencido este plazo, se publicará y notificará el listado definitivo.
- d) **Plazo de expedición:** una vez publicado el listado definitivo de organismos intervinientes y de organizaciones de la sociedad civil participantes, la Unidad de Ejecución dará intervención en forma simultánea a todos, quienes deberán expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles, pudiendo solicitarse la ampliación de dicho plazo a la UE, en forma fundada, por motivos de importancia y complejidad del tema, la que resolverá en forma irrecurrible y en única instancia.
- e) **Consulta pública:** una vez recopilados y publicados los informes presentados en tiempo y forma, la Unidad de Ejecución convocará a consulta pública, según el procedimiento establecido en la Presente Ley
- f) **Audiencia pública:** dada la intervención a los integrantes del SICICOT, reunidos y publicados los antecedentes e informaciones requeridas y realizada la consulta, la Unidad de Ejecución podrá convocar a audiencia pública.
- g) **Resolución:** recopilados los informes de los organismos integrantes del SICICOT y de las organizaciones de la sociedad civil, las opiniones vertidas de la consulta pública y de la audiencia pública, en caso de haber sido convocada. La Unidad de Ejecución quedará en condiciones de elaborar uno o varios dictámenes y ponerlo/s a consideración de un Consejo Ad-hoc, formado por los organismos del SICICOT que intervinieron en la tramitación, para que éste resuelva.

ARTÍCULO 50: INTERVENCION DE ORGANISMOS DE PROTECCION

En todo trámite establecido en la presente Ley, aunque no formen parte del SICICOT, podrán intervenir, en forma fundada, los órganos y organismos de protección de derechos e intereses difusos, nacionales y provinciales, creados o a crearse, dentro de su competencia.

ARTÍCULO 51: REQUERIMIENTO DE INFORMES Y/O DICTAMENES

En la elaboración de los Planes Provinciales y Municipales de Ordenamiento Territorial o en el tratamiento de las iniciativas, programas o proyectos que se sometan a

consideración del SICICOT, la Unidad de Ejecución y las Oficinas Municipales de Ordenamiento Territorial podrán requerir, previa firma de un convenio que fije las condiciones y plazos de la tarea, los informes o dictámenes especializados que estime necesarios de instituciones académicas y de investigación, tanto nacionales, provinciales y, si las circunstancias así lo exigieran, de organismos internacionales. En todos estos supuestos los investigadores, profesores o técnicos que deban emitir su opinión, podrán ser recusados y tendrán la obligación de excusarse por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ARTÍCULO 52: DECISIONES DEL SICICOT

Las decisiones finales adoptadas en el ámbito del Consejo del SICICOT serán formalizadas mediante resoluciones emitidas por la Unidad de Ejecución y tendrán la jerarquía de resolución ministerial y serán recurribles, en los tiempos, modos y formas establecidos por las Leyes Nº 3.909 y 3.918.

LIBRO CUARTO: MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 53: OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

El SICICOT deberá procurar generar las condiciones para que los ciudadanos de la Provincia contribuyan al cumplimiento del bien común e interactúen y sean partícipes proactivos y responsables mediante la opinión informada y fundada en todas las etapas del ordenamiento territorial de la Provincia.

Sin perjuicio de los mecanismos de educación, información, integración y participación previstos por esta Ley, podrán generarse otros que permitan la intervención de los sectores y actores involucrados.

ARTÍCULO 54: PUBLICIDAD

Los organismos integrantes del SICICOT, a través de su Sistema de Información Territorial, deberán difundir en forma pública y gratuita, mediante página web, todas las actuaciones realizadas, en todas las etapas de las tramitaciones de su Unidad Ejecutora, así como también las intervenciones que la Unidad de Ejecución realice en tramitaciones de otros organismos.

Las actuaciones serán publicadas en forma gratuita, garantizando que la síntesis de las mismas sean difundidas en un lenguaje accesible y veraz, verificable y confiable, debiendo el SICICOT informar sobre lo actuado a quien lo solicite.

ARTÍCULO 55: CONSULTA PÚBLICA

La Consulta Pública tiene por objeto garantizar la participación y el derecho a la información mediante un procedimiento que contribuya a la toma de decisiones por parte del Consejo del SICICOT, este procedimiento se encuentra descrito en el Art. 46 de la presente Ley.

ARTÍCULO 56: PARTICIPANTES

Podrán participar en el procedimiento, toda persona física o jurídica, privada o pública que invoque un interés legítimo o derecho subjetivo, simple o difuso, las organizaciones de la sociedad civil cuya tarea guarde relación con la temática a tratar, reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente, organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, y todos los organismos de protección de intereses difusos como, en caso de ser creado, el Defensor del Pueblo de la Provincia.

ARTÍCULO 57: CONVOCATORIA

La consulta pública se formalizará mediante acto administrativo, que será publicado en la página web del Sistema de Información Territorial, sin perjuicio de otros medios como radio, televisión, diarios, etc. La convocatoria especificará:

- a) el tema de la consulta,

- b) el lugar físico y la página web donde se podrá consultar la documentación, para tomar vista y efectuar las presentaciones; y la dirección postal y de correo electrónico a la cual podrán remitirse las observaciones, opiniones y comentarios,
- c) los plazos previstos para tomar vista de las actuaciones administrativas, y para la presentación de observaciones, opiniones o comentarios.

ARTÍCULO 58: MODALIDAD Y PLAZOS

Las observaciones, opiniones o comentarios deberán ser debidamente identificados y firmados, en DOS (2) copias en formato papel y UNA (1) en formato digital dentro de los DIEZ (10) días posteriores de ser convocada.

Las observaciones, opiniones o comentarios estarán publicadas desde su presentación hasta la finalización de la tramitación.

La Unidad de Ejecución deberá ponderar las observaciones, opiniones y comentarios y aceptarlos o rechazarlos en forma fundada.

ARTÍCULO 59: AUDIENCIAS PÚBLICAS

Con un plazo mínimo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización de la Consulta Pública y en forma previa a resolver sobre temas que, por su significación y evaluación, tengan trascendencia permanente y general para la población de la Provincia o del lugar donde se vaya a desarrollar el proyecto, la Unidad de Ejecución convocará a audiencias pública, con los siguientes requisitos:

- a) la convocatoria deberá ser publicitada en el boletín oficial DOS (2) veces en un mes y en la página web del SICICOT a partir de la decisión de su realización,
- b) se deberá publicar en un diario de alcance provincial en DOS (2) oportunidades: dentro de las 48 hs. posteriores a su publicación en el Boletín Oficial y el día domingo anterior a la realización de la Audiencia,
- c) además se podrá complementar la difusión mediante otros medios, que la Unidad de Ejecución considere apropiados conforme los canales de comunicación existentes en la zona de influencia de la iniciativa,
- d) se deberá realizar en un lugar que garantice: la accesibilidad a través del transporte público, la mayor proximidad a la población interesada y ciertas dimensiones a efectos de facilitar la presencia de los inscriptos,
- e) en la resolución final sobre el tema tratado se deberá hacer mención a las opiniones vertidas en la audiencia pública y la consideración que las mismas merezcan.

ARTÍCULO 60: ARTICULACIÓN CON LA LEY 5.961

El régimen de las audiencias públicas establecido para el SICICOT complementa y no reemplaza el régimen de audiencias para la Evaluación de Impacto Ambiental previsto por la Ley N° 5.961, a fin de otorgar celeridad, eficacia y eficiencia a los procedimientos.

ARTÍCULO 61: RENDICIÓN DE CUENTAS

El SICICOT, por intermedio de su UE, deberá dar cuenta anualmente: del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y de los temas tratados y resueltos, en forma pública y en sesión especial de la Honorable Legislatura

Las oficinas de ordenamiento territorial de cada Municipalidad deberán rendir cuenta en forma anual a los respectivos Concejos Deliberantes del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y los temas tratados en el SICICOT y que tengan vinculación con el Departamento

ARTÍCULO 62: ACCIÓN DE AMPARO

En caso de denunciarse o verificarse trasgresión o incumplimiento a lo establecido en la presente Ley o en los Planes de Ordenamiento Territorial de cualquier nivel, el interesado podrá interponer Acción de Amparo o denuncia por ante la Fiscalía de Estado, conforme lo establecen los arts. 16º al 25º de la Ley N° 5.961 y preceptúa el Art. 43º de la Constitución Nacional.

LIBRO QUINTO: FINANCIAMIENTO DEL SICICOT E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I: FINANCIAMIENTO DEL SICICOT

ARTÍCULO 63: PRESUPUESTO ORDINARIO

El Poder Ejecutivo deberá incorporar en el Proyecto de Presupuesto Provincial a enviar a la Honorable Legislatura Provincial, las partidas necesarias para financiar el funcionamiento la presente norma.

La Ley de Presupuesto Provincial deberá prever las partidas correspondientes para el funcionamiento del SICICOT, tanto en la jurisdicción provincial, como las que pudiesen corresponder para los Municipios, a los efectos de financiar:

- a) las actividades de la Unidad de Ejecución, y las Oficinas Municipales de Ordenamiento Territorial,
- b) la ampliación de las partidas presupuestarias de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente y Obras públicas a los efectos de brindar el apoyo técnico a la Unidad de Ejecución con sus respectivas áreas,
- c) la capacitación del personal técnico y funcionarios designados para participar del SICICOT, de la Unidad de Ejecución y de las Oficinas Municipales de Ordenamiento Territorial,
- d) la informatización e incorporación de nuevas tecnologías,
- e) la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, tanto provincial como municipal,
- f) el seguimiento, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 64: RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

Sin perjuicio de las partidas que anualmente se presupuesten para el funcionamiento y aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá realizar una afectación específica correspondiente al uno (1%) por ciento del total producido del impuesto inmobiliario e ingresos brutos, neto de coparticipación municipal, destinado a los siguientes fines:

- a) Financiar la elaboración y/o ejecución de Programas y Proyectos propuestos por organismos integrantes del SICICOT, tanto provinciales como municipios, y que promuevan el desarrollo territorial y se encuentren comprendidos dentro de las políticas y estrategias establecidas por el Ordenamiento Territorial Provincial.
- b) Los procedimientos de las Auditorías de Impacto Territorial y Audiencias públicas, descriptos en los artículos 30 y 57 respectivamente.
- c) Actividades científicas y tecnológicas que profundicen el conocimiento sobre el territorio, especificadas en los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 65: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL

Los fondos provenientes de afectación específica establecidos por la presente ley, deberán constituir un Fondo Especial administrado por el Ministerio de Hacienda, cuyos gastos serán aplicados a través de Programas y Proyectos aprobados por el SICICOT. Los desembolsos se efectuarán previa verificación del cumplimiento de los objetivos por parte de la Unidad de Ejecución creada por la presente norma.

CAPÍTULO II: MEDIDAS ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 66: COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL

La Unidad de Ejecución deberá coordinar con los demás Ministerios las siguientes acciones:

- a) garantizar el financiamiento en el tiempo de los gastos que demande la ejecución de los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y usos de suelo,
- b) adecuar los instrumentos fiscales para la corrección de las distorsiones generadas por la especulación inmobiliaria, la debida internalización de las externalidades y la recuperación de la plusvalía.

Entiéndase por plusvalía: aquellos incrementos del valor inmobiliario, generados a través de las acciones públicas ejecutadas por el Estado y atribuibles a los esfuerzos de la comunidad pero, percibidos por el sector privado,

- c) adecuación de instrumentos fiscales y otros para promover la inversión y la eficiencia en las actividades productivas, generando un mayor equilibrio y equidad en el territorio provincial, desalentando las actividades especulativas, pero alentando el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 67: CAPTACIÓN DE RECURSOS Y CANALIZACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO DE LA INVERSIÓN

Anualmente, el Poder Ejecutivo por sí, o a instancias de los Poderes Ejecutivos Municipales, incluirá dentro del proyecto anual de Ley Tributaria propuestas de modificaciones de:

- d) las variables utilizadas en la fórmula polinómica establecida para determinar las alícuotas para la percepción del impuesto inmobiliario que fija el Código Fiscal de la Provincia, incluyendo los fundamentos que justifiquen las mismas y basados en los supuestos contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial de cualquier nivel, en especial a la recuperación de las plusvalías por parte del Estado Provincial y los Municipios,
- e) las alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos que fija el Código Fiscal de la Provincia, para promover o desalentar actividades en el territorio total o parcialmente, incluyendo los fundamentos que justifiquen las mismas y en base a los supuestos contenidos como fines estratégicos en los Planes de Ordenamiento Territorial de cualquier nivel,

Los Municipios, al momento de decidir el aumento, la reducción o eliminación de tasas por servicios municipales, deberán tener en cuenta los fundamentos que justifiquen las propuestas en base a los supuestos contenidos como fines estratégicos en el Plan de Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO 68: PROGRAMAS DE PROMOCIÓN A ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Los programas o proyectos de subsidio o fomento económico a las distintas actividades productivas en la Provincia (subsidios a tasas de interés, subsidios de costo de energía eléctrica, o cualquier otro subsidio directo e indirecto), sin importar el régimen por el cual se instrumenten, creados o a crearse, deberán tener relación con los Planes de Ordenamiento Territorial de cualquier nivel.

ARTÍCULO 69: OBRA PÚBLICA:

El Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y fines previstos en los distintos Planes de Ordenamiento Territorial no podrá incluir en su presupuesto anual y/o ejecutar obra pública alguna ni garantizar préstamos a los Municipios, ni otorgar adelantos de coparticipación, en los casos en que las obras para las cuales se solicitan tales fondos, no estén alineadas con los objetivos de la presente Ley y los Planes de Ordenamiento Territorial.

Cuando la falta de ejecución de las obras públicas previstas en los distintos planes, pongan en riesgo la salud y/o la seguridad públicas y/o el ambiente, y a instancias de la autoridad de aplicación provincial, el Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutarlas y su costo, en los casos que corresponda, serán descontados de la coparticipación municipal.

ARTÍCULO 70: PRIORIDADES DE INVERSIÓN

El SICICOT medirá o estimará la magnitud de las necesidades básicas insatisfechas y la inversión pública destinada a satisfacerlas, mediante la complementación de las mediciones existentes en un sistema de indicadores que califique y, clasifique los departamentos, distritos, y otras unidades menores tales como localidades censales o barrios agrupados, en categorías ordinales que fijen un orden de prioridad según el grado de carencia, para cada materia enunciada en el artículo 2 inciso e) de la presente ley,

El presupuesto de la Provincia, el de los Municipios y los planes de inversión de los Concesionarios de Servicios Públicos deberán reflejar, en términos relativos, una mayor proporción en la asignación de recursos per cápita, para aquellas localizaciones donde las carencias son mayores, en lo referido a las necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 71: VALUACIÓN FISCAL DE LOS BIENES INMUEBLES:

El Poder Ejecutivo Provincial deberá mantener actualizados los valores de la tierra libre de mejoras, en los avalúos fiscales de los bienes inmuebles de acuerdo a las variaciones que sufra el mercado inmobiliario como consecuencia de la puesta en vigencia de los Planes de Ordenamiento Territorial que surjan por aplicación de la presente y mediante los procedimientos que establece la ley específica.

LIBRO SEXTO: RÉGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 72: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Será Autoridad de Aplicación del Régimen Sancionatorio: el Municipio con jurisdicción en el lugar donde se cometió la infracción, en el caso de los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial, y la Unidad de Ejecución del SICICOT, en los demás casos. Asimismo los respectivos Concejos Deliberantes deberán reglamentar las disposiciones de este Título, conforme a las facultades otorgadas por la legislación en vigencia en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 73: INCUMPLIMIENTO O MORA EN LA REGLAMENTACIÓN

En caso de incumplimiento o mora en el plazo de reglamentación de la presente Ley, será obligación del Fiscal de Estado la acción de amparo en cuestión, dentro de los diez (10) días de acreditado el incumplimiento o mora por parte de los responsables.

ARTÍCULO 74: MULTAS

En el ejercicio del poder de policía conferido por la presente ley, la Autoridad de Aplicación y los Municipios deberán asegurar el cumplimiento de lo que establezcan los Planes de Ordenamiento Territorial vigentes en sus ámbitos de gestión, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Autoridad de aplicación de nivel provincial, en especial con referencia a las acciones que modifiquen el uso y/o destino del suelo.

Todo uso del suelo, que fuere contrario a los establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, como así toda trasgresión a las disposiciones de la presente ley o de las obligaciones establecidas en los respectivos Planes, una vez comprobada de modo fehaciente tal trasgresión, hará pasible a los responsables de la aplicación de una multa que mantenga una proporción razonable con el daño producido, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudiesen corresponder. Para ello, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta los distintos factores o circunstancias del caso, el mayor o menor daño producido y la intencionalidad o culpabilidad del autor.

ARTÍCULO 75: SANCIONES ACCESORIAS

Siempre y en todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá imponer como accesoria a la multa la paralización de las obras o actividades en infracción, mandar a destruir o a restituir los bienes y las cosas a su estado original y obras de mitigación de impactos producidos en el entorno de las mismas a costa del infractor, suspender y/o clausurar, y/o secuestrar preventivamente y/o decomisar los elementos utilizados en la comisión de la infracción de acuerdo a lo establecido en el art. 38 de la Ley 5.961.

ARTÍCULO 76: RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas a la presente ley, además del comitente o autor material, el peticionante o proponente del proyecto, los propietarios, las empresas constructoras, las inmobiliarias o cualquier otro tipo de intermediario en el negocio inmobiliario y productivo agrario o minero, industrial o de

comercialización y transporte y depósito, y los profesionales intervinientes, según el caso que correspondiere.

Asimismo lo serán los funcionarios públicos municipales y/o provinciales, en forma personal, que por acción u omisión autorizaren o no tomaran en tiempo y forma, las medidas pertinentes preventivas o de sanción ante la constatación o conocimiento de la existencia de incumplimientos de lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial o de violaciones a la presente normativa o sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 77: FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El funcionario público que utilizare esta ley para obtener beneficios para sí o para terceros a través del otorgamiento de permisos, habilitaciones o certificaciones y/o promoviere excepciones, será pasible de las sanciones que establezca su estatuto particular, sin perjuicio de las que corresponda por aplicación de la presente ley, sin perjuicio de responder personalmente con su patrimonio. También lo será el funcionario público que por su participación en la gestión territorial haga uso indebido de la información recopilada. Será pasible de sumario y eventual sanción administrativa el funcionario público que por su participación directa o indirecta en la elaboración de los planes, evalúe o informe excepciones o asuntos que tengan carácter subjetivo o particular.

ARTÍCULO 78: OTRAS SANCIONES

La aplicación de las sanciones aquí previstas será sin perjuicio de las establecidas por el Código Penal, Código de Faltas, Ley 25.675, Ley 5.961, Ley 5.917, Ley 4341, Ley 6.045 y toda otra norma de aplicación por infracción a la normativa vigente.

ARTÍCULO 79: DAÑO AMBIENTAL

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudiesen corresponder por la aplicación de la presente norma u otras vigentes, los infractores deberán responder por el daño ambiental que eventualmente pudiesen causar, en los términos de los artículos 27, 28 y concordantes de la Ley nacional nº 25.675.

ARTÍCULO 80: DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS

La Autoridad de Aplicación deberá, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida una denuncia por incumplimiento de lo preceptuado en los Planes de Ordenamiento Territorial, iniciar el procedimiento administrativo que corresponda. Esta acción deberá proveer a salvaguardar y tomar los recaudos del caso respecto a lo dispuesto en los planes cuyo incumplimiento se denuncie, en particular disponer en forma urgente de las acciones preventivas que impliquen el cese del daño o la destrucción de recursos naturales, culturales, urbanísticos o del ambiente. En el caso que la denuncia sea efectuada por la Autoridad de Aplicación de nivel provincial, la misma se impondrá ante los organismos municipales que corresponda, conforme a su jurisdicción.

LIBRO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 81: CARÁCTER PROVISORIO DE LA DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL

A partir de la promulgación de la presente, la documentación gráfica, legal y técnica de planificación que tuvieren aprobados por Ordenanza los Municipios, hasta tanto sean aprobados los distintos Planes de Ordenamiento Territorial que se promueven, serán considerados como Planes Provisorios de Ordenamiento Territorial Municipal en los aspectos que estos comprendan, y dejarán de tener vigencia en el marco de la presente, en caso de que no se cumpla en tiempo y forma con la aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial establecidos por esta ley. Sancionada la presente y hasta tanto entren en vigencia los planes, la Provincia y los Municipios deberán proceder a adaptar los procedimientos administrativos y técnicos necesarios a fin de poder implementarla en tiempo y forma.

En los Municipios que no cuenten, a la fecha de sanción de la presente, con la documentación indicada en el primer párrafo, y hasta tanto no cuenten con su Plan de Ordenamiento Territorial, se deberán respetar los parámetros mínimos establecidos en la ley nº 4341 de loteos y fraccionamientos.

ARTÍCULO 82: VIGENCIA DE LA LEY Nº 4.341

A partir de la aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial que surjan de la aplicación de la presente ley y, hasta tanto se apruebe una nueva normativa de loteos y fraccionamiento, regirán los parámetros mínimos que fijen aquellos planes, en cuanto a las unidades mínimas y máximas urbana, rural y de secano. El Consejo de Loteos de la Provincia y la Dirección Provincial de Catastro son los responsables de respetar y hacer respetar los Planes de Ordenamiento, que en cuanto a visación o aprobación de parcelamientos, loteos o fraccionamientos se refiere.

ARTÍCULO 83: VIGENCIA DE LA LEY Nº 5.804

La Ley Provincial Nº 5.804 y concordantes serán de aplicación en todas sus partes, en cuanto no se opongan a las previsiones de la presente.

ARTÍCULO 84: PLAZO PARA LA REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de seis (6) meses de entrada la misma en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas por el art. 2 del Decreto Ley nº 2.589/75.

ARTÍCULO 85: ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 86: DE FORMA

De forma.



Anexos

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Iniciativas legislativas aprobadas y archivadas por la Honorable Cámara de Diputados (HCD), desde el establecimiento de la democracia 1983 hasta la fecha, que evidencian la necesidad de una Ley Marco para el Ordenamiento Territorial y los Usos del Suelo para la Provincia de Mendoza.

Descripción	Nº de expediente	Fecha de entrada	Autor	Origen	Estado actual	Observaciones
Modificando el texto del artículo 7-capítulo IV- última parte de la Ley 4886 (uso y ocupación del suelo en la zona oeste del Gran Mendoza).	2420	18/07/1985	Honorable Cámara de Senadores	Honorable Cámara de Senadores	Ley nº 5046	La HCD sanciona con fuerza de Ley el 23/09/1985. Se publica en el Boletín Oficial el día 25/10/1986
Estableciendo lineamientos a seguir para el ordenamiento territorial y el uso del suelo en toda la Provincia de Mendoza.	10310	28/09/1990	Gimenez, Roque	Honorable Cámara de Diputados	Comisión de LAC	Pasa por la comisiones de AUV y LAC.
Estableciendo normas sobre uso y control del suelo planificación territorial y urbana.	11605	10/10/1991	Tuninetti, Roberto	Honorable Cámara de Diputados		Pasa por diferentes comisiones de la HCD. Se acumula al exp. nº 10310

Derogando ley 5046 -uso del suelo para la zona oeste.	12063	19/03/1992	Belavita, Dante	Honorable Cámara de Diputados	Ley nº 6129	La HCD da media sanción al presente el 24/06/1992, pasando a la HCS para su posterior sanción el 28/04/1994.
Uso del suelo en la Provincia de Mendoza.	14745	13/12/1993	Gobierno de Mendoza	Honorable Cámara de Diputados	Comisión de LAC	Pasa a diferentes comisiones de la HCD.
Ordenamiento territorial y uso del suelo.	21151	27/03/1998	Vergara Martinez, Jorge; Perez Duarte, Mansur y Cicchitti.	Honorable Cámara de Diputados	Comisión de HP	Pasa a diferentes comisiones de la HCD.
Encomendando a la comisión de ambiente y desarrollo la organización de un seminario sobre ordenamiento territorial y uso del suelo.	21761	01/07/1998	Gallardo, Guillermo y Gomez D.	Honorable Cámara de Diputados	Resolución nº 379 15-7-98	
Del ordenamiento territorial y uso del suelo.	24803	23/11/1999	Gomez, Daniel	Honorable Cámara de Diputados	Comisión de AUV	Pasa a comisión el 01/12/1999
Estableciendo el régimen de ordenamiento territorial y uso del suelo.	31599 Nº exp. HCS 42634	16/10/2002	Martinez, Emilio	Honorable Cámara de Senadores	Al volver a la Cámara Alta, La HCS lo archiva en el año 2006.	Luego de pasar por las comisiones de AUV y LAC. La HCD, con modificaciones, da media sanción el día 05/04/2006
Estableciendo una ley marco de uso del suelo y subdivisión de la tierra.	33889	27/08/2003	Ahumada, Arturo y Ciorca, Carlos	Honorable Cámara de Diputados	Se acumula al exp. nº 31599.	Luego de pasar por las comisiones de AUV y LAC, se acumula al exp. nº 31599.
Invitando a los intendentes municipales a especialistas en derecho público y entidades	34416	30/10/2003	Serralta, Miguel	Honorable Cámara de	Resolución nº 858 05-11-03	

intermedias involucradas en el tema ambiental a reunión de comisiones de AUV y de LAC a fin de participar en la Discusión y elaboración de propuestas para la ley del uso del suelo.				Diputados		
Solicitando com. AUV invite a distintas entidades a fin de evaluar los proyectos de ley de modificación de la ley 4341 (exp. nº 27716) y ley de uso de suelo	35717	19/04/2004	Blanco, Mario	Honorable Cámara de Diputados	Resolución nº 1666 21-04-04	
Marco jurídico para el ordenamiento territorial y usos del suelo en la Provincia de Mendoza.	40425	23/09/2005	Armagnague, Fernando	Honorable Cámara de Diputados	Resolución nº 983 27-09-06	Luego de pasar por las comisiones de AUV, LAC y HP, se archiva.
Suprimiendo del despacho de la comisión de ambiente, urbanismo y vivienda sobre la ley del uso del suelo, los artículos que violen la Ley de aguas.	41148	15/12/2005	Oldra, Leticia	Honorable Cámara de Diputados	Expediente Nº 31599	Se adjunta al exp. nº 31599
Solicitando al EPAS remita copia del informe elaborado a instancias del pedido realizado por el subcomité comunitario ejecutivo de ese ente regulador, a fin de adjuntarlo al proyecto del uso del suelo.	42749	04/07/2006	Lira Alvarez, Rosa	Honorable Cámara de Diputados	Resolución nº 1031 04-10-06	Pasa a comisión de AUV el 13/07/2006, el nº del informe solicitado es 43904 01-11-06

AUV: Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

LAC: Legislación y Asuntos Constitucionales.

HP: Hacienda y Presupuesto.

Fuente: Honorable Cámara de Diputados Provincia de Mendoza www.hcdmza.gov.ar

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Iniciativas legislativas aprobadas y archivadas por la Honorable Cámara de Senadores (HCS), desde el establecimiento de la democracia 1983 hasta la fecha, que evidencian la necesidad de una Ley Marco para el Ordenamiento Territorial y los Usos del Suelo para la Provincia de Mendoza.

Descripción	Nº de expediente	Fec ha de Ent rada	Autor	Origen	Estado actual	Observaciones
Modificando el texto del artículo 7-capítulo IV- última parte de la Ley 4886 (uso y ocupación del suelo en la zona oeste del Gran Mendoza).	2424	27/03/1985	Cusa, Ricardo	Honorable Cámara de Senadores	Ley nº 5046	Media sanción en la HCS, pasa a la HCD.
Estableciendo normas para el uso del suelo en terrenos de propiedad nacional ubicados en el territorio provincial.	18650	17/09/1992	Márquez, Antonio	Honorable Cámara de Senadores	Se encuentra en la HCD.	Media sanción en la HCS, pasa a la HCD.
Estableciendo una norma general para el uso del suelo en la provincia de Mendoza, a fin de adecuar a los tiempos actuales las normativas que el tema en cuestión merece.	42472	28/09/2001	Rolan, Ernesto	Honorable Cámara de Senadores	Resolución nº 1062/04	Luego de pasar por las comisiones de LAC y MAUV, se archiva.
Estableciendo el régimen de ordenamiento territorial y uso del suelo.	42634	31/10/2001	Martinez, Emilio	Honorable Cámara de Senadores	Resolución nº 764/06-07	Vuelve con modificaciones de la HCD. Luego de pasar por las comisiones de MAUV, ECE, OSP, HP y LAC, se archiva.
Modificando la ley 4886 capitulo III de la zonificación delimitación de zonas artículo 6, zona 10 y zona 11, uso, fraccionamiento y ocupación del suelo de la zona oeste del gran Mendoza.	44546	05/11/2002	Montemayor, Rubén	Honorable Cámara de Senadores	Resolución nº 56/05	Luego de pasar por las comisiones de MAUV y LAC, se archiva.

Estableciendo la protección, uso y manejo sustentable del suelo y promoviendo la conservación, manejo y recuperación de los suelos degradados.	4620 6	16/09/2003	Zapata, Alicia	Honorable Cámara de Senadores	Resolución nº 300/06-07	Luego de pasar por las comisiones de MAUV y LAC, se archiva.
Agregando texto a continuación del inciso a) del artículo 9 ley 4886 el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo de la zona oeste del gran Mendoza.	4672 7	22/12/2003	Ahumada, Arturo Enrique	Honorable Cámara de Senadores	Resolución nº 334/04	Luego de pasar por las comisiones de MAUV y LAC, se archiva.
Convocando a una jornada provincial con el objeto de llevar a cabo el correspondiente análisis y debate del proyecto de ley sobre ordenamiento y desarrollo territorial - uso del suelo.	5115 7	02/05/2006	Difondo, Jorge	Honorable Cámara de Senadores	Resolución nº	Pasa por la comisión de MAUV.
Creando en el ámbito de la comisión de MAUV, la subcomisión de tratamiento de la ley de uso de suelo y ordenamiento territorial y la subcomisión de control general de la actividad petrolera.	5222 9	03/10/2006	Difonso, Jorge	Honorable Cámara de Senadores	Resolución nº 636/06-07	Pasa por la comisión de MAUV.
Remitiendo propuesta para colaborar en la redacción de la ley de ordenamiento territorial y uso del suelo.	5252 8	21/11/2006	Universidad Nacional de Cuyo	Honorable Cámara de Senadores		Pasa por la comisión de MAUV.

MAUV: Media Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

LAC: Legislación y Asuntos Constitucionales.

ECE: Economía y Comercio Exterior.

OSP: Obras y Servicios Públicos.

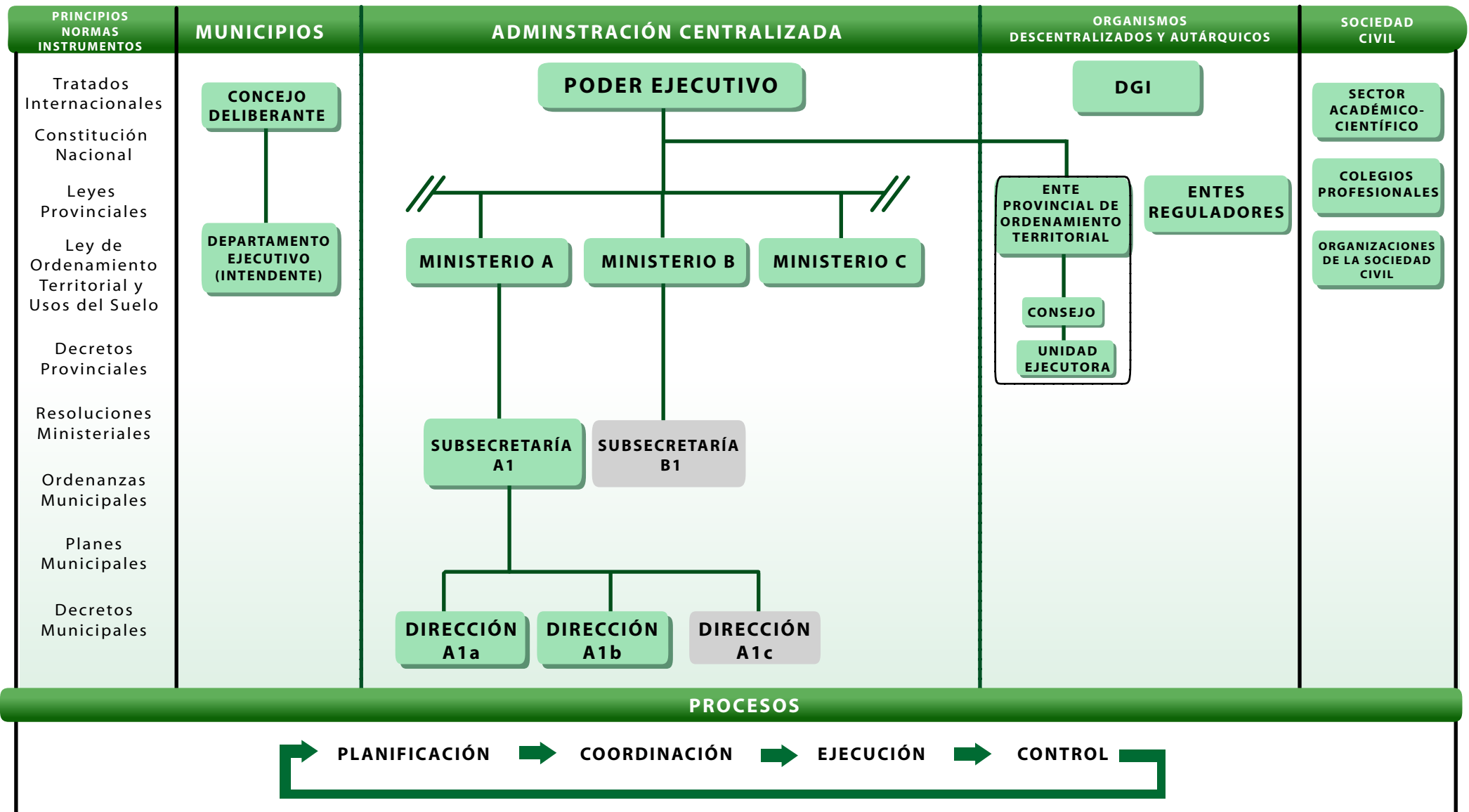
HP: Hacienda y Presupuesto.

Fuente: Sitio Web Honorable Cámara de Senadores Provincia de Mendoza www.legislaturamendoza.gov.ar

Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo

SICICOT

Sistema de Información, Coordinación Institucional y Control para el Ordenamiento Territorial

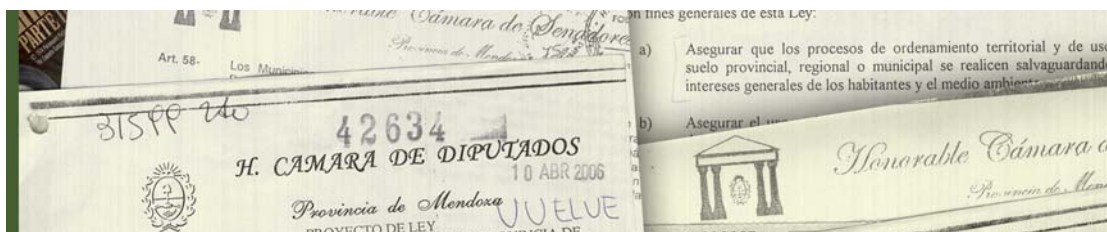


- Organismos Vinculados: Organismos del Estado que tengan incidencia en la materia.
- Organismos NO Vinculados al SICICOT

CRONOLOGÍA DEL PROCESO DE ELABORACIÓN

En estas páginas, en forma muy breve, presentamos las acciones realizadas por el sector científico-técnico de la Provincia de Mendoza que construyeron el presente Anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.

- **05/04/2006** La Honorable Cámara de Diputados (HCD) aprueba con media sanción el Proyecto de “Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” (exp. nº 31599), pasando éste a la Honorable Cámara de Senadores (HCS) para su tratamiento.



- **17/04/2006** El Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CRICYT) presenta un documento al Vicegobernador Dr. Juan C. Jalif, en el que solicita que no se avale el proyecto de ley, las críticas se circunscriben a tres aspectos: el marco legal, la planificación estratégica y el bien común.



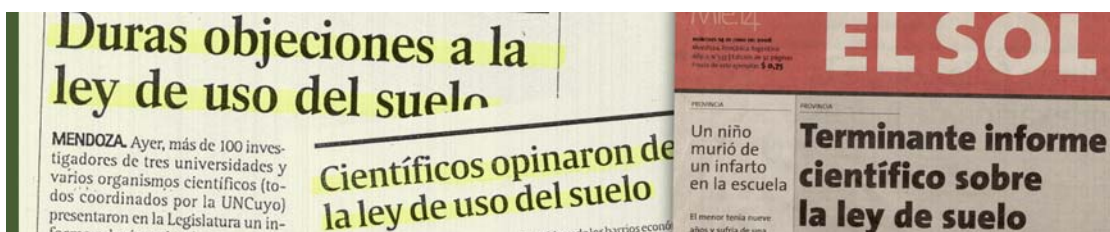
- **02/05/2006** La Universidad Nacional de Cuyo, considera la relevancia del tema y asume la necesidad de conocer la opinión de todos los que hubieran trabajado en la problemática mencionada, por ello se compromete a participar en el debate del proyecto en cuestión. En esta dirección, convoca a todo el sector científico técnico de la Provincia de Mendoza a participar de un encuentro, para definir, en conjunto, una metodología con el objetivo de realizar un análisis del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo en cuestión.



- 04/05/2006** En la Sala del Consejo Superior de la UNCuyo, se realiza un encuentro con investigadores y equipos de investigación que habían tratado temas abordados por el proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo, se presentan los antecedentes, objeciones y propuestas sobre el tema de referencia y se sistematiza la producción de los investigadores al respecto. Ese mismo día se toma la decisión de presentar una nota al Vicegobernador de la Provincia de Mendoza Dr. Juan C. Jalif, solicitando diferir el tratamiento del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo, hasta tanto se pudiera elevar un informe ordenado y completo sobre el proyecto de Ley .



- 13/06/2006** Se presenta el Informe Multidisciplinario e Interinstitucional “Bases Científicas para una Ley Marco de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo”. Análisis sobre Proyecto de “Ley de Planificación y Ordenamiento Ambiental, Territorial y Usos del Suelo” con media sanción de la HCS (2002) y Proyecto de “Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” con media sanción en la HCD (2006).



- **07/11/2006** La Honorable Cámara de Senadores archiva los dos Proyectos existentes en la Legislatura: “Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” (exp. n° 31599) con media sanción en la HCD y “Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo” (exp. n° 42634) con media sanción en la HCS.



- **04/12/2006** Se realiza el 1º Seminario-Taller, para definir una metodología conjunta (detallada a continuación), en vías de formalizar y difundir la elaboración de un “Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo”: se conforman equipos técnicos integrados por profesionales del sector científico-técnico y responsables del Ordenamiento Territorial del Gobierno de la Provincia de Mendoza, estas comisiones son coordinadas por un integrante del equipo y permanecen abiertas a la incorporación de nuevos interesados. También se planifican Seminarios-Talleres, Talleres Institucionales para áreas municipales, provinciales y nacionales del territorio provincial vinculadas al ordenamiento territorial y Talleres Regionales para organizaciones intermedias y la comunidad en general, a realizarse en todo el territorio de la Provincia.



- **28/12/2006** Firma Acta Acuerdo Interinstitucional para formalizar y difundir la elaboración de un “Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo”. Participan de la firma las siguientes instituciones: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Instituto Provincial de la Vivienda, Ente Provincial del Agua y del Saneamiento, Comisión de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, Universidad de Mendoza, Universidad Juan Agustín Maza, Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Centro Regional Mendoza-San Juan del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Centro de Economía y Legislación del Agua del Instituto Nacional del Agua, Centro Regional Andino del Instituto Nacional de Agua, Instituto de Desarrollo Rural, Instituto de Desarrollo Tecnológico Industrial y de Servicios,

Delegación Mendoza del Servicio Geológico Minero Argentino y Federación de Entidades de Profesionales Universitarias de Mendoza.



- Enero 2007** Durante este mes, el Comité Coordinador del Proceso de Elaboración del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo, lleva a cabo la planificación de los talleres, a realizarse durante el primer semestre del año 2007. Se dirigen cuestionarios a todos los municipios, tanto a funcionarios como a organismos relacionados con la temática. También se envían los cuestionarios a más de treinta organismos provinciales y nacionales relacionados con el tema, y a funcionarios del Gobierno Provincial. Se solicita a todos los organismos intervinientes, que designen representantes para participar de los posteriores talleres institucionales. La información requerida en los mencionados cuestionarios servirá de insumo de trabajo para el equipo técnico. Toda esta información es recibida en el Rectorado de la UNCuyo o en la dirección ica@uncu.edu.ar antes del 5 de Febrero de 2007.



- 19 y 28/02/2007.** En el CRICyT, se llevan a cabo los dos talleres realizados con los organismos provinciales y nacionales. El objetivo de estos es profundizar en el diagnóstico provincial sobre la problemática territorial, integrando la visión de los organismos de gestión con los organismos de investigación.



- **20/02/2007** En la Universidad de Mendoza, se realiza el taller destinado a los Municipios, participan técnicos y funcionarios de doce municipios. El objetivo de este encuentro es profundizar en el diagnóstico provincial sobre la problemática territorial, desde una perspectiva departamental.



- **10/03/2007** En el Instituto de Desarrollo Tecnológico Industrial y de Servicios se realiza otro encuentro, con el fin de intercambiar ideas entre las inquietudes y necesidades del sector industrial y los diagnósticos y propuestas, elaborados por el equipo técnico, sobre el ordenamiento territorial de la Provincia de Mendoza.



- **16/03/2007** En el Centro de Información y Comunicación de la UNCuyo, se realiza el 2º Seminario Taller, con el objetivo de presentar y compartir con la comunidad el primer informe preliminar sobre lo ya trabajado, es decir las conclusiones iniciales a la cual el equipo técnico ha arribado para comenzar a trabajar en la elaboración del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.



- **Marzo/Abril 2007** Durante los meses de Marzo y Abril, comienza una etapa muy importante y vital para este proceso, que apunta a contrastar todo lo analizado por los equipos técnicos con la realidad de los habitantes de la Provincia de Mendoza. Por ello, con el fin de dar a conocer el primer informe preliminar y escuchar y aprender de mendocinas y mendocinos la problemática relacionada al territorio y a los usos del suelo dentro de su comunidad, se llevan a cabo cinco Talleres Regionales en distintos puntos de nuestra provincia; destinados a distintas instituciones, uniones vecinales, cámaras empresariales, colegios profesionales, organizaciones sociales y la comunidad en general. El calendario es el siguiente:



- **23/03/2007** Taller Regional Zona Este. Departamentos de Rivadavia, Junín, La Paz, Santa Rosa, San Martín y Lavalle.
- **30/03/2007** Taller Regional Zona Valle de Uco. Departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- **13/04/2007** Taller Regional Zona Sur I. Departamentos de San Rafael y General Alvear. Y Taller Regional Zona Sur II. Departamento de Malargüe.
- **20/04/2007** Taller Regional Zona Gran Mendoza. Departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Maipú, Lavalle, Las Heras y Luján de Cuyo.



- **23/05/2007** Una vez concluidas todas las acciones y encuentros detallados anteriormente. Mediante la invitación de los Consejos Deliberantes del Valle de Uco, se realiza en el Centro de Convenciones de Tunuyán, el 3º Seminario-Taller, con el fin de presentar las conclusiones parciales del equipo técnico sobre el Ordenamiento Territorial y los Usos del Suelo de la Provincia de Mendoza. Estas serían los principios rectores del futuro proyecto de ley.



- **Junio-Julio-Agosto-Septiembre 2007** Se trabaja en la redacción final del Proyecto de Ley, tarea ciclópica ésta, ya que resulta muy complejo traducir todos los informes de los equipos técnicos en el cuerpo de una Ley. Sin embargo, luego de una ardua labor de redacción, corrección y revisión de lo trabajado, reuniones para aclarar y consensuar conceptos y propuestas, y cinco rondas de correcciones, se arriba en el mes de Octubre a la presentación del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo. Recordemos también, que los cerca de cien especialistas intervinientes en esta tarea, solamente disponen de su tiempo libre para realizar sus aportes, observaciones y correcciones al proyecto, tarea ésta que enriquece y sintetiza el producto final.



- Todas las acciones y la información correspondiente, están publicadas en nuestro sitio web www.uncu.edu.ar.

PARTICIPANTES

Coordinación General

María Victoria Gómez de Erice

Asistentes: Sebastián G. Masera, Adolfo R. Medalla Araya, Matías Quinteros Poquet

Equipo Técnico

Coordinación: María Elina Gudiño

Asistente: Franco José Salvadores

Coordinadores de Comisiones del Equipo Técnico

María Elina Gudiño, Dora de Pascual, Berta Fernández, Edgardo Díaz Araujo, Belén Levatino, Maurico Buccheri, Ana Sedevich

Integrantes de Comisiones y Colaboradores (s.e.u.o)

Ábalos, María Gabriela	Farrando, Ismael	Nicosia, Andrés
Alegre, Federico	Fernández, Berta	Oliva, Jerónimo
Álvarez, Ana	Fernandez, Liliana	Pinto, Mauricio
Balverde, Sebastián	Fernández de Caloiro, Alicia	Puebla, Patricia
Berra, Ángel	Fusari, Cayetano	Puga, Hernán
Bragagnini, Silvana	Hernández, Guillermo	Pujol, Irene
Buccheri, Mauricio	Hernández, Jorge	Pujol Bou, Irene
Cangelosi, Horacio	Hernández, Daniel	Puliafito, Enrique
Claverol, Ricardo	Lavandaio, Eddy	Rodriguez Aguilera, Patricio
Comellas, Eduardo	Liceda, Silvina	Rosas, Mario
Cumaodo, Miriam	Luccesi, Alberto	Rossi, Oscar
Cutropia, Alberto	Manzanera, Miguel	Salvadores, Franco
Dabul, Roberto	Martín, Luis Alberto	Saumell, Leonardo
De Pascual, Dora	Mesa, Alejandro	Sedevich, Ana
Díaz Araujo Edgardo	Molina, Alberto	Vallone, Rosana
Dimov, Daniel	Molina de Buono, Gladys	VanDen Bosch, María Eugenia
Elissonde, Arturo	Montbrun, Alberto	Zalazar, Laura
Endrizzi, Enrique	Morábito, José	
Fasciolo, Graciela Elena	Nieto, Daniel	

Asistentes a los Talleres Regionales (s.e.u.o)

Participaron de los talleres regionales:

- 175 personas
- 39 áreas municipales representadas
- 8 uniones vecinales.
- 9 representaciones educativas (asoc. cooperadoras, directivos, etc.)
- 32 asociaciones representadas.

Zona Este

Rubén Darío Juan (Esc. 4-110 "Pte. N. Avellaneda");
Ricardo Suarez (U. V. Bº Ilbric);
Lindor Becerra (U. V. Bº Villa Del Parque);
José Gerlo (Asoc. de productores y viñateros de Rivadavia);
Viviana Blotta (Círculo Médico de Rivadavia);
Juan C. Argüello (Serv. Públicos Munic. de Rivadavia);
Daniel Gargantini (Dtor. Servicios Públicos Munic. de Rivadavia);
Paola Cabrera (IDITS (Este));
Angela Di Blanco (Esc. 4-094 y);(4-192);
Martín P. Sanchez (ciudadano);
Juan R. Ortiz (Pres. Foro de Seguridad Palmira);
Pablo Termini (Pres. Consejo Deliberante Lavalle);
Eduardo A. Zamicheli (Munic. de Lavalle);
David Fiore (Prensaaaa Munic. de Lavalle);

Gerardo Vaques (Dtor. de Ambiente Munic de Lavalle) ;
Ana Raquel Genco (Asoc. Educadores Jubilados de Rivadavia);
Adolfo A. Giol (Munic. de Junín);
Marisa Curato (ciudadana);
Eduardo o. Silva (UTN-Regional Mendoza);
Eddy Lavandaio (SEGEMAR);
Pedro Frola (U. V. Bº Calle del Medio);
José M. Lavini (Asoc. Bomberos Vol);
Fanny Di Fabricio (ciudadana);
Fabián Tozzi (INTA-Mendoza);
Nicolás A. Flocco (Estudiante);
Enrique C. Pizzutto (Esc. 4-040);
Juan José Emma (Sec. del Diputado Zornello HCDiputados);
Rubén Vicente (HCDeliberante Rivadavia);
Silvina Amores (Inst. de Formación Docente Gral. San Martín);
María Corina Anata (Colegio Casa de María);

Zona Valle de Uco

Enrique a. Schulze (Autoconvocados San Carlos);
Alejandra Balboni (U.V.Bº Callejón Ziro Club);
Rubén Bort (Asesor Ambiente Sen. Llobell);
Fabiana Villafañe (Vecinos Autoconvocados FTV);
Daniel Funes (Club Andino San Carlos);
Miguel Antequera (Sociedad Rural Valle de Uco);
Enrique Adarvez (Munic. San Carlos);
Lita Firpo de Funes (Grupo de Ayuda a la Niñez y Adolescencia);
Miguel Funes (Centro de Formación La Quincha);

Rubén Rodríguez (Vecinos Autoconvocados);
Claudia Villafañe (COINCE (Consortio Intermunicipal));
Oscar D. Carrasco (ciudadano);
Darío A. Peñaloza (Prensa Munic. Tunuyán);
Hernán Ponce (Recursos Naturales Munic. Tunuyán);
Cayetano Fusari (SEGEMAR);
Guillermo Gallardo (INTA La Consulta);
Carlos Maverof (HCD Tunuyán);
Zulema Usach (Diario Los Andes);
Luis Busse (Autoconvocado San Carlos);
Sergio Lucero (Periodista XXI);

Zona Sur

Oscar Morbidelli (Dirección Desarrollo Local-
Munic. de San Rafael);
Fernando Marín (Munic. de San Rafael);
Lucio Lanzi (Munic. de San Rafael);
María C. García (Lab. Inv. Y Desarrollo- Munic.
de San Rafael);
Dra. Adalpisa Scotti (Directora Lab. Inv. Y
Desarrollo- Munic. de San Rafael) ;
Enrique Ferraco (Cámara de Comercio de San
Rafael);
Marcelo Carretón (Bodega Bianchi);
Gustavo Vega (Multisectorial);
Ivana Villarroel (Área ambiental- Munic. de San
Rafael);
Héctor Correa (Diario La voz de la tierra);
Héctor Correa (Ong Nativa);
Dr. Juri Sticca (Legales- Munic. de San Rafael);
Carlos Ureña (Catastro- Munic. de San Rafael);
Héctor R. Reboloso (APyME-San Rafael);
Juan Salazar (Espacios Verdes- Munic. de San
Rafael);
Zulma Sboccia (Entidades Intermedias- Munic.
de San Rafael) ;
Isabel Eibar (Área de Migraciones- Munic. de
San Rafael);
Gerardo Gomez (SUTE-CTA);
Esther Labiano (ciudadana);
Javier Molina (Concejal San Rafael);
Andrés H. Guerra (Colegio Técnico Regional
Sur);
Eduardo Mora (Coord. OT- Munic. de San
Rafael);
Fabio Lorenzo (Departamento General de
Irrigación) ;
Victor M. Salomone (Pte. Bloque UCR-
HCDSR);

Juan Derra (Obras Públicas- Munic. de San
Rafael);
Alejandro Limas (Concejal UCR) ;
Laura Najar (Concejal UCR) ;
Ana María Valdez (Munic. General Alvear);
Arq. Miguel Torres (Munic. General Alvear);
Ing. Jorge Noguerol (Munic. General Alvear);
Pedro Jalif (Partido Proyecto Popular);
Juan Carlos Rivas (LV 18);
Jorge M. De Georgi (Insp. General- Munic.
de San Rafael);
Eli Sarmiento (Concejal PJ);
Silvia Mabel Roldán (HCDSR);
Darío Barandaria (Sec. Obras Públicas- Munic.
de San Rafael);
Gianni Zenobi (FCAI-UNCuyo);
Ricardo Maggioni (FCAI-UNCuyo)
;
Beatriz Gomez (Multisectorial, Colegio de
Arquitectos, Asoc. Productores Orgánicos);
Eduardo Cruz (ciudadano);
Miguel Labiano (ciudadano);
Hermés Chavez (FRSR-UTN);
Cecilia Robert (Area de Vivienda-Munic. de
Malargüe);
Alberto Recabarren (Diputado provincial);
Iris Rosa Mesa (U. V. Bº CADUVA);
Amalia Ramirez (Oficina de OT-Minic. de
Malargüe);
Rosana Travaglini (Oficina de OT-Minic. de
Malargüe);
Patricia B. Muñoz (Docente) ;
Gabriel A. Jofré (Docente);
Paola Jaque (Area prensa-Munic. de Malargüe);
Roque Sosa (Munic. de Malargüe);
Enrique A. Soler (Munic. de Malargüe);

Zona Gran Mendoza

Caterin Chaparro (Munic. Guaymallén);
Florio Mazzi (U.V. Bº El Olmo);
Victor H. Jiménez Planificación Urbana-Munic.
Godoy Cruz);
Damián Tozoni FCA-UNCuyo);
Agustina Rondís (FCA-UNCuyo);
Carolina Szymonski (FCA-UNCuyo);
Lourdes Cicconi (FCA-UNCuyo);
Belén Guevara (FCA-UNCuyo);
Santiago Navarra (Dirección DD.HH.);
Bruno del Olmo (FCA-UNCuyo);
Claudio Compañy ();
Graciela Stornini (FCPyS-UNCuyo);
Mariano Mendoza (FCPyS-UNCuyo);
Ana Perez (Finca Orgánica);
Kiowa Luanda (Reds Biorregionales);
Lucía Sosa (Las Heras);
Carolina Lauro(FCA-UNCuyo);
Roxana Piastrellini (FCA-UNCuyo);
Ana Manduca (FCA-UNCuyo);
Estela Rocha (ciudadana);
Teresa Cattuti (Profesora geografía);
Angel M. Quinteros (U.V. Bº Los Ceibos);
Dante Macola (Sec. bloque ARI);
Carlos Morán Crowley(Concejal Godoy Cruz);
Vicente Abbate (Munic. Guaymallén);
Mariano Nadalich (Ciudadano);
Carina Alaniz (Ciudadana);
Marcelo Zanotti (Ciudadano);
Eduardo Silva (UTN-Facultad Regional
Mendoza);
Lucrecia Wagner (CONICET);
Diana Gomez (FCA-UNCuyo);
Mariana Chirino(Organización Social SROV);
Laura Besio (FCA-UNCuyo);
Jorge Alonso (Asoc. Geológica de Mendoza);
Verónica Gonzalez (Asoc. Geológica de
Mendoza);
Matilde N. Bertoldo (Munic. Maipú);
Rodolfo Sotomayor(Munic. de la Ciudad de
Mendoza);
José Guerrero (ciudadano);

Adriana Albornoz (Tunuyán);
Eduardo Zanichelli (Munic. Lavalle);
Susana M. Vargas (Dirección Vías y Medios de
Transporte);
Cyril Daumont (FFyL-UNCuyo);
Julieta Rincón (U.V. Los Corralit;
Elena Dlsilvestri (U.V.Bº Antonelli);
Facundo Martín (UST-Lavalle);
Graciela Muria (Munic. Guaymallén);
Laura Fiochetta (Oikos/Asamblea por agua
pura);
Virginia Guiñazú();
Carlos Quinteros (Asoc. Productores de
Durazno Industrial);
Guillermo Mouján (ciudadano);
Cayetano Fusari (SEGEMAR);
Francisco J. Garcia Castellón (Unión de
Trabajadores Rurales sin Tierra);
Tania Bilbao (Unión de Trabajadores Rurales sin
Tierra);
David L. Cangialosi (Dirección de
Hidráulica);
Pedro Marsonet (FFyL-UNCuyo);
Emmanuel Jurado(FFyL-UNCuyo);
Joana Mompert(FCPyS-UNCuyo);
Hedí Lavandaio(SEGEMAR);
Leila Made(CEDPA);
Maricel Motta ();
Jorge Segura (Uniones Vecinales Norte
Guaymallén);
Nora Guevara (APyME - CEIR);
Rubén Rodríguez (Autoconvocados);
Diego Montón (Unión de Trabajadores
Rurales sin Tierra);
Salvador J. Micali (FCA-UNCuyo);
Mirta del Valle (Delegación Municipal
Rodeo);
Ricardo M. Varíak(Ciudadano);
Claudia Timoner (Ong. Conciencia);
Leonardo De Lucca(Sociedad de Arquitectos);
Roberto Fayad (ARI);

Anteproyecto
Ley de Ordenamiento
Territorial y Usos
del Suelo

Marco Regulatorio